

**OPINIÓN ESCRITA PARA LA HONORABLE CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS**

Presentada por:

El *Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS)*, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes; el *Proyecto sobre Discapacidad* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard (HPOD); el *Disability-Inclusive Climate Action Research Program (DICARP)* del Center for Human Rights and Legal Pluralism de la Universidad de McGill; y varias otras organizaciones dedicadas a la promoción de los derechos de las personas con discapacidad en las Américas

En relación con la:

Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Avenida 10, Calles 45 y 47

Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica

Apartado Postal 6906-1000, San José Costa Rica

+506 2234 0584 / corteidh@corteidh.or.cr / tramite@corteidh.or.cr



Facultad
de Derecho

Consutorio
Jurídico

PAIS
Programa de Acción
por la Igualdad y
la Inclusión Social



DICARP

Por PAIS - Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social:

Juliana Bustamante Reyes, Directora

Federico Isaza Piedrahita, Asesor jurídico

Santiago Bustos, Ana María Torres y Gilbert Torres, Estudiantes

Por HPOD - Proyecto sobre Discapacidad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard ("HPOD" por sus siglas en inglés):

Matthew "Hezzy" Smith, Director de Iniciativas de Incidencia

Michael Ashley Stein, Director Ejecutivo

Por DICARP - Programa de Investigación sobre Acción Climática Inclusiva sobre Discapacidad ("DICARP" por sus siglas en inglés):

Sébastien Jodoin, Profesor Asociado y Director

Amanda Bowie-Edwards y Laurence Leblanc, Asistentes de Investigación

Por PAIS - Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social:


Juliana Bustamante Reyes, Directora


Federico Isaza Piedrahita, Asesor jurídico


Santiago Bustos, Estudiante


Ana María Torres, Estudiante


Gilbert Fajardo, Estudiante

Por HPOD - Proyecto sobre Discapacidad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard ("HPOD" por sus siglas en inglés):


Matthew "Hezzy" Smith, Director de Iniciativas de Incidencia


Michael Ashley Stein, Director Ejecutivo

Por DICARP - Programa de Investigación sobre Acción Climática Inclusiva sobre Discapacidad ("DICARP" por sus siglas en inglés):


Sébastien Jodoin, Profesor Asociado y Director

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN	4
II. INTRODUCCIÓN	5
1. ¿Por qué la necesidad de enfocarse en las personas con discapacidad con respecto al cambio climático?	5
2. Oportunidad de la Corte de aclarar las obligaciones específicas hacia las personas con discapacidad.....	6
3. Interés de las suscritas organizaciones.....	6
III. IMPACTOS DIFERENCIADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	7
1. Una comprensión de la vulnerabilidad climática de las personas con discapacidad basada en los derechos	8
2. Pruebas existentes sobre los efectos desproporcionados de la rápida aparición de los efectos del cambio climático en las personas con discapacidad	9
3. Evidencia existente sobre los impactos desproporcionados de la aparición gradual de los impactos del cambio climático para las personas con discapacidad en las Américas..	13
4. Evidencias existentes sobre los impactos desproporcionados del cambio climático en las personas indígenas con discapacidades.....	17
5. Conclusión	18
IV. ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS FRENTE A LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DEL CAMBIO CLIMÁTICO.....	18
1. ¿Por qué la CDPD es relevante a la articulación de las obligaciones de los Estados a la luz de la CADH?.....	19
2. La obligación de interpretar la CADH de manera progresiva y a la luz de los demás estándares internacionales.....	20
3. Uso de la CDPD para amplificar las obligaciones y contenidos de la CADH	21
4. Uso de la CDPD en otros sistemas regionales de protección	22
5. La CDPD es una herramienta interpretativa para dar contenido a las obligaciones estatales hacia las personas con discapacidad, y la Corte IDH interpreta la CDPD y la CIADDIS de manera coextensiva.....	23
V. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DERIVADAS DE LA CDPD.....	24
1. Medidas de mitigación y adaptación adecuadas y efectivas	26
2. Accesibilidad y acceso a apoyos y ajustes razonables.....	29
3. Participación plena y efectiva a través de la consulta estrecha y colaboración activa ..	31
VI. RECOMENDACIONES.....	35

I. RESUMEN

El cambio climático es, quizás, la mayor amenaza para la especie humana. En el marco de responsabilidades que tienen los Estados a nivel internacional, para mitigar y combatir el cambio climático, la prioridad de incluir a las personas con discapacidad es primordial. En respuesta a las preguntas incluidas en los apartados A y B de la solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos presentada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la República de Colombia y la República de Chile,¹ mostraremos, en primer lugar, que las personas con discapacidad sufren los efectos del cambio climático de una manera completamente desproporcionada, lo que subraya la urgencia con la cual los Estados deben cumplir con sus obligaciones derivadas del derecho internacional a adoptar un enfoque de derechos humanos y de discapacidad en todas las acciones que corresponden a la crisis climática global. En este escenario, seguidamente, argumentaremos que los Estados parte de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD), ya cuentan con un esquema de interpretación y obligaciones que les obliga adoptar este enfoque, y mediante el cual el sistema interamericano de derechos humanos puede perfectamente nutrirse y ampliar el foco de las obligaciones del Estado respecto de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH); como ya lo ha hecho la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) en casos contenciosos anteriores, en relación con varios derechos de la CADH y la CDPD. Para finalizar, propondremos al honorable tribunal que tome en consideración algunas recomendaciones que resultan transversales para incorporar las necesidades de las población con discapacidad en el desarrollo de acciones de mitigación, adaptación y respuesta a pérdidas y daños generados por el cambio climático. Específicamente, propondremos al honorable Tribunal que reconociera que los Estados son obligados a reducir las emisiones de carbón, obligación que se encuentra respaldada por la CDPD, y además, que pronunciara que los preceptos de la CADH afirman y refuerzan las siguientes específicas obligaciones de los Estados parte de la CDPD con respecto de las personas con discapacidad:

- 1) adoptar medidas de mitigación y adaptación adecuadas y efectivas para a la luz de las necesidades específicas de las personas con discapacidad;
- 2) asegurar que las medidas de mitigación y adaptación son accesibles a las personas con discapacidad, y que además ellas tengan acceso a los apoyos que necesiten para beneficiarse de dichas medidas en igualdad de condiciones con las demás; y
- 3) garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y sus organizaciones en todas las etapas de planeación, implementación y monitoreo de las medidas de mitigación y adaptación.

¹ Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile realizada el 9 de enero de 2023. La solicitud se puede encontrar en el siguiente enlace:

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf

II. INTRODUCCIÓN

La finalidad del presente escrito es evidenciar la necesidad de aclarar las obligaciones de los Estados bajo el derecho internacional a enfrentar la crisis climática global con un enfoque basado en los derechos humanos que abarca las protecciones legales específicas relativas a las personas con discapacidad. Al elaborar su Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos conforme a la solicitud presentada por la República de Colombia y la República de Chile, la Corte IDH tiene la oportunidad de realizar un ejercicio de interpretación progresiva y extensiva de las obligaciones de los Estados respecto de la CADH a la luz de las obligaciones de los Estados parte de la CDPD, un área temática sobre el cual las organizaciones suscritas tienen interés nítido y experticia pertinente debido a sus labores en materia de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

1. ¿Por qué la necesidad de enfocarse en las personas con discapacidad con respecto al cambio climático?

En este escrito se evidenciará la situación y el panorama actual del cambio climático y sus afectaciones frente a la población con discapacidad, así como los impactos específicos del cambio climático en la población con discapacidad. En el análisis que realice la honorable Corte IDH sobre las obligaciones de los Estados a la luz de la CADH, particularmente de sus artículos 1.1 y 2, es imprescindible incluir un enfoque transversal de discapacidad. Como se evidenciará, los efectos del cambio climático son desproporcionados en la población con discapacidad, así como en sus derechos humanos, y que ya han sido reconocidos ampliamente por el derecho internacional. Específicamente, las personas con discapacidad experimentan daños desproporcionados debido a los impactos “*rapid onset*” (de rápida aparición), incluyendo eventos de calor o frío extremo, incendios forestales, sequías, huracanes y ciclones, inundaciones, tanto como a los impactos “*slow onset*” (de lenta aparición), incluyendo el aumento del nivel del mar, la erosión, los aumentos graduales en la temperatura, la contaminación del aire, la escasez de agua, la falta de acceso a alimentos, el aumento en las enfermedades transmisibles, y la interrupción de prácticas y culturas indígenas.

Frente a esta realidad, es necesario vincular e interpretar las obligaciones de los Estados en el ámbito interamericano de protección de derechos humanos con el derecho internacional de los derechos humanos, que reconoce varios derechos de las personas con discapacidad que requieren la garantía de los Estados, incluyendo el derecho a la protección en situaciones de riesgo y crisis humanitarias, así como otras obligaciones específicas, como lo es el deber de incluir las personas con discapacidad en el diseño y la implementación de todas las medidas que afectan sus vidas, en este caso, aquellas relacionadas con las políticas de prevención, mitigación y protección encaminadas a combatir el cambio climático.

2. Oportunidad de la Corte de aclarar las obligaciones específicas hacia las personas con discapacidad

Bajo el principio de no discriminación, en su dimensión negativa, se impone la obligación para todos los países que ratificaron la CADH de que no haya tratos diferenciados injustificados o

arbitrarios basados en los motivos cobijados por el artículo 1.1 de la misma . En este escenario, la Corte IDH ha entendido que, de la cláusula “cualquier otra condición social” contenida en este artículo, se desprende que la categoría de la discapacidad², entre muchas otras que no están mencionadas, está plenamente protegida por la CADH. Es necesario entonces, que para el análisis que va a realizar la Corte IDH, las personas con discapacidad sean consideradas como una población respecto de la cual se tracen obligaciones de los Estados de manera transversal. **Consideramos que el enfoque de discapacidad debe ser algo que permee todo el análisis que realice la Corte, y no solamente se contemplen a las personas con discapacidad como una categoría más de protección frente a las obligaciones generales.**

3. Interés de las suscritas organizaciones

Las tres organizaciones suscritas se dedican a la investigación, abogacía, capacitación y educación en materia de los derechos humanos de las personas con discapacidad y la aplicación de los estándares del derecho internacional en aras de la protección de los derechos de esta población, incluso en el ámbito del cambio climático. Las labores de estas organizaciones han demostrado que al adoptar cualquier legislación, política, u otra medida con respecto al cambio climático, así como cualquier otro área, es imprescindible que el Estado vele por la inclusión de las personas con discapacidad. De otro modo, los derechos de las personas con discapacidad estarían sujetos a vulneración.

El Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS)³ se fundó en el año 2007 como una de las clínicas de derecho de interés público de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, con el fin de generar conocimiento y acciones de incidencia legal y política para el avance de los derechos humanos, la igualdad y la inclusión social de personas pertenecientes a grupos históricamente marginados. PAIIS vela por la protección de los derechos de las personas con discapacidad por medio de asesoría legal, incidencia y capacitación, las cuales buscan el cumplimiento de la CDPD. Además, trabaja por los derechos de las personas con otras formas de diversidad, incluyendo por orientación sexual o diversidad de género y por curso de vida, específicamente, personas mayores. Los correos de contacto de PAIIS son:

paiis@uniandes.edu.co, julibustamante@uniandes.edu.co, f.isaza@uniandes.edu.co.

El Proyecto sobre Discapacidad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard⁴ (“HPOD,” por sus siglas en inglés) es un centro global de derecho y políticas públicas sobre discapacidad ubicado en Cambridge, MA (EE UU) que provee apoyo técnico a gobiernos, instituciones protectoras de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones representantes de personas con discapacidad, para promover la efectiva implementación de la CDPD. Su director ejecutivo fue uno de los actores principales en las negociaciones de dicho instrumento. HPOD ha trabajado en más de 40 países, asesorando procesos legislativos, llevando a cabo investigaciones académicas y apoyando litigios

² Corte IDH. *Caso Vera Rojas y otros vs Chile*. Sentencia del 1 de octubre de 2021.Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 439, párr. 101; *Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador*. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 423, párr. 79.

³ La página web de PAIIS es: <https://paiis.uniandes.edu.co/>

⁴ La página web de HPOD es: <https://hpod.law.harvard.edu/>

estratégicos, incluso mediante la presentación de escritos de amicus curiae en numerosos casos sobre derechos de personas con discapacidad ante órganos internacionales, regionales y nacionales. El correo de contacto del programa es: msmith@law.harvard.edu

El Disability-Inclusive Climate Action Research Program (DICARP)⁵, del Center for Human Rights and Legal Pluralism de la Universidad de McGill, liderado por personas con discapacidad, busca reunir académicos y activistas de todo el mundo para generar, coproducir, compartir y traducir conocimientos sobre la manera en que los esfuerzos para combatir la crisis climática pueden diseñarse e implementarse de tal forma que respeten y protejan los derechos de las personas con discapacidad. El correo de contacto del programa es: sebastien.jodoin-pilon@mcgill.ca

En adición a las organizaciones suscritas mencionadas arriba, las demás organizaciones que se dedican a la promoción de los derechos de las personas con discapacidad a través de sus actividades, y se suman a los argumentos presentados en el presente escrito son las siguientes en orden alfabético:

- *Asdown Colombia*⁶, Colombia
- *Coalición Colombiana por la Implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*⁷, Colombia
- *Federación Ecuatoriana Pro Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual y su Familia*⁸, Ecuador
- *Fundación Saldarriaga Concha*⁹, Colombia
- *Grupo de Acciones Pública (GAP)*¹⁰ - Universidad del Rosario, Colombia
- *LICA - Liga Colombiana de Autismo*¹¹, Colombia
- *ONG Inclusiva*¹², Chile

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la CADH y de los artículos 70 y 73.3 del Reglamento de la Corte IDH, presentamos observaciones a la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos realizada por la Republica de Colombia y la República de Chile.

III. IMPACTOS DIFERENCIADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el preámbulo del *Acuerdo de París* y en múltiples decisiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se reconoce que las personas con discapacidad se ven afectadas de manera desproporcionada por los efectos adversos del cambio climático¹³. Como

⁵ La página web de DICARP es: <https://www.mcgill.ca/humanrights/research/dicarp>

⁶ <https://asdown.org/>

⁷ <https://www.coalicioncolombianacdpc.org/>

⁸ www.fepapdem.org

⁹ www.saldarriagaconcha.org

¹⁰ <https://urosario.edu.co/static/grupo-acciones-publicas/Inicio/index.html>

¹¹ www.ligautismo.org

¹² www.onginclusiva.org

¹³ Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, *Acuerdo de París*, U.N. Doc. FCCC/CP/2015/10 (Diciembre 12, 2015); Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Res.

explicaremos en esta sección, la mayor vulnerabilidad climática para las personas con discapacidad se debe principalmente a las barreras sociales, institucionales y económicas que han socavado su capacidad para hacer frente al cambio climático, así como a la incapacidad de los Estados para eliminar estas barreras. Esta conclusión está respaldada por un amplio *corpus* de conocimientos científicos sobre las tasas dispares de mortalidad y daños a los que se enfrentan las personas con discapacidad en el contexto de fenómenos meteorológicos graves de aparición rápida (véase la sección 2 a continuación) y procesos de aparición gradual/lenta alimentados por el cambio climático (véase la sección 3 a continuación).

1. Una comprensión de la vulnerabilidad climática de las personas con discapacidad basada en los derechos

La mayor vulnerabilidad climática de las personas con discapacidad viene determinada por dos de los principales factores de riesgo climático identificados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)¹⁴, a saber: (1) la susceptibilidad inherente a sufrir daños por riesgos climáticos (sensibilidad) y (2) la capacidad para acceder y utilizar los bienes, conocimientos y servicios necesarios para hacer frente y adaptarse al cambio climático (capacidad de adaptación).¹⁵ Debido a las barreras sociales, económicas e institucionales a las que se enfrentan en la sociedad y a la incapacidad de los gobiernos para incluirlas en sus respuestas a los desastres y a la adaptación,¹⁶ las personas con discapacidad suelen ser más sensibles a los impactos del cambio climático¹⁷ y generalmente carecen de la capacidad de adaptación para ser resilientes a estos impactos.¹⁸ Estos problemas son especialmente graves en el caso de las personas con discapacidad, que se enfrentan a múltiples formas de discriminación interseccional relacionadas con el género, la raza, la clase social, la etnia, la sexualidad, la identidad indígena, la edad, los ingresos y la condición de inmigrante.¹⁹

El IPCC ha llegado además a la conclusión de que las vulnerabilidades estructurales al cambio climático "pueden reducirse mediante intervenciones legales, políticas y de proceso cuidadosamente diseñadas y aplicadas desde lo local a lo global que aborden las desigualdades basadas en el género, la etnia, la discapacidad, la edad, la ubicación y los ingresos."²⁰ Esta

41/21, Doc. A/HRC/41/21 (Julio 9, 2019); Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Res. 47/24, Doc. A/HRC/47/24 (Julio 14, 2021).

¹⁴ H. O. Pörtner, D.C. Roberts, M. Tignor, E.S. Poloczanska, K. Mintenbeck, A. Alegría, M. Craig, S. Langsdorf, S. Löschke, V. Möller, A. Okem, B. Rama, eds., *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Contribución del Grupo de Trabajo II al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático* 5 (Cambridge: Cambridge University Press, 2022).

¹⁵ W. Neil Adger, "Vulnerability," (2006) 16 GLOBAL ENVIRONMENTAL CHANGE 268-281; Joshua E. Cinner et al., "Building adaptive capacity to climate change in tropical coastal communities" (2018) 8:2 NAT. CLIM. CHANGE e 117-123.

¹⁶ Jodoin, Sébastien, Nilani Ananthamoorthy y Katherine Lofts, "A Disability Rights Approach to Climate Governance" (2020) 47:1 ECOL. LAW Q. 73, t 81-94; Penélope JS. Stein y Michael Ashley Stein, "Disability, Human Rights, and Climate Justice" (2022) 44:1 HUM. RIGHTS Q. 81-110.

¹⁷ Sally Lindsay et al., "The impact of climate change related extreme weather events on people with pre-existing disabilities and chronic conditions: a scoping review" (2022) DISABILITY AND REHABILITATION 1-21.

¹⁸ Cadey J Gaskin et al., "Factores asociados a la vulnerabilidad al cambio climático y la capacidad de adaptación de las personas con discapacidad: A Systematic Review" (2017) 9:4 TIEMPO, CLIMA & SOCIEDAD 801-814.

¹⁹ Pörtner, nota *supra* 2 en 53.

²⁰ Id. en 29 y 53.

conclusión es coherente con una concepción de la resiliencia climática basada en los derechos humanos,²¹ que hace hincapié en la obligación de los gobiernos de adoptar medidas de adaptación que respeten, protejan y cumplan los derechos humanos de las personas y comunidades afectadas por el cambio climático.²² En otras palabras, las tasas dispares de mortalidad y daños que sufren las personas con discapacidad a causa del cambio climático no son inevitables, ni naturales, sino el resultado de la falta de intervenciones a largo plazo para mejorar la inclusión social, económica e institucional de las personas con discapacidad en las sociedades, así como de medidas que tengan en cuenta la discapacidad en la preparación ante el riesgo de desastres y la planificación de la adaptación al clima.

2. Pruebas existentes sobre los efectos desproporcionados de la rápida aparición de los efectos del cambio climático en las personas con discapacidad

En esta sección se resumen los conocimientos científicos existentes sobre los efectos desproporcionados para las personas con discapacidad de los fenómenos meteorológicos extremos de aparición rápida provocados por el cambio climático. Analizaremos específicamente cómo y por qué las personas con discapacidad se ven más afectadas por calor extremo, incendios forestales, sequías, huracanes y ciclones, inundaciones y fenómenos de frío extremo.

a. Calor extremo

El cambio climático está aumentando la frecuencia, duración y gravedad de los episodios de calor extremo en las Américas.²³ Los episodios de calor extremo perjudican de forma desproporcionada a las personas con discapacidad, así como a las que padecen enfermedades renales crónicas, diabetes y ciertas afecciones respiratorias, cardiovasculares y neurológicas, que se enfrentan a un mayor riesgo de enfermedad y muerte relacionadas con el calor.²⁴ Las personas con enfermedades psiquiátricas que toman medicamentos psicotrópicos, los cuales afectan a la respuesta del cuerpo al calor, son igualmente vulnerables a los episodios de calor extremo.²⁵ Durante la ola de calor que afectó a Columbia Británica en julio de 2021, las personas con discapacidad representaron el 91% de las 619 víctimas.²⁶ Las desproporcionadas

²¹ Sébastien Jodoin, Annalisa Savaresi y Margaretha Wewerinke-Singh, “A Rights-Based Approach to Climate Decision-Making” (2021) 51/52 *Curr Opin Environ Sustain.* 45-53.

²² Véase la sección V.

²³ Intergovernmental Panel on Climate Change, *IPCC Sixth Assessment Report: Impacts, Adaptation and Vulnerability* (2022) at 1719 & 1937, en línea: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/downloads/report/IPCC_AR6_WGII_FullReport.pdf>; Jose A Marengo et al, “The heatwave of October 2020 in central South America” (2021) 42 *INT’L J. CLIMATOLOGY* 2281.

²⁴ Abderrezak Bouchama et al., “Prognostic Factors in Heat Wave-Related Deaths” (2017) 167:20 *ARCH. INTERNAL MEDICINE* 2170; Véase también Jian Cheng et al., “Cardiorespiratory effects of heatwaves: A systematic review and meta-analysis of global epidemiological evidence” (2019) 177 *Environmental Research* 1; British Columbia Coroners Service, “Extreme Heat and Human Mortality: A Review of Heat-Related Deaths in BC in Summer 2021” (2022), en línea:

<https://www2.gov.bc.ca/assets/gov/birth-adoption-death-marriage-and-divorce/deaths/coroners-service/death-review-panel/extreme_heat_death_review_panel_report.pdf>; Michael Joseph Lee et al., “Chronic Diseases Associated With Mortality in British Columbia, Canada During the 2021 Western North America Extreme Heat Event” (2023) 7:3 *GEOHEALTH* 1.

²⁵ Abderrezak Bouchama et al., nota *supra* 14.

²⁶ British Columbia Coroners Service, “Extreme Heat and Human Mortality: A Review of Heat-Related Deaths in BC in Summer 2021” (2022), en línea (pdf):

tasas de morbilidad y mortalidad entre las personas con discapacidad durante las olas de calor se deben a una confluencia de barreras, como el aislamiento social, la pobreza y la planificación inadecuada por parte de las unidades locales de salud y emergencia, que impiden el acceso a centros de refrigeración y aire acondicionado, y dan lugar a una comunicación ineficaz con las poblaciones en riesgo.²⁷

b. Incendios forestales

El cambio climático está aumentando el número y la intensidad de los incendios forestales en algunas regiones de América al crear condiciones más cálidas y secas y aumentar la frecuencia de los rayos.²⁸ Durante los incendios forestales, las personas con discapacidad a menudo se enfrentan a barreras para la evacuación debido a que las unidades de emergencia no proporcionan información, transporte y refugios accesibles. Como resultado, las muertes relacionadas con los incendios forestales son desproporcionadamente más altas entre las personas con discapacidad.²⁹ Tras los incendios forestales, las personas con discapacidad a menudo informan que no pueden acceder a bienes y servicios esenciales, como medicamentos y atención sanitaria, lo que puede tener consecuencias negativas para su salud física³⁰ y mental³¹. La falta de apoyo social y gubernamental tras los incendios también está relacionada con complicaciones de salud mental entre las personas con discapacidad.³²

c. Sequías

A medida que el cambio climático aumenta las temperaturas medias y extremas y altera los regímenes de precipitaciones, se intensifican las sequías en las Américas, especialmente en regiones vulnerables como la selva amazónica.³³ La exposición a las sequías está asociada con

<https://www2.gov.bc.ca/assets/gov/birth-adoption-death-marriage-and-divorce/deaths/coroners-service/death-review-panel/extreme_heat_death_review_panel_report.pdf>.

²⁷ Aleksandra Kosanic, “An inclusive future: disabled populations in the context of climate and environmental change” (2022) 55 *Current Opinion in Environmental Sustainability* 1; Lilia Yumagulova et al., “Lived Experience of Extreme Heat in BC: Final Report to the Climate Action Secretariat”, (2022) en línea (pdf): <https://www2.gov.bc.ca/assets/gov/environment/climate-change/adaptation/resources/lived_experience_of_extreme_heat_in_bc_final_report.pdf>.

²⁸ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *supra* nota 13 en 1719, 1948.

²⁹ Jia C. Liu et al., “A systematic review of the physical health impacts from non-occupational exposure to wildfire smoke” (2015) 136 *ENVIRONMENTAL RESEARCH* 120; Colleen E. Reid et al., “Critical Review of Health Impacts of Wildfire Smoke Exposure” (2016) 124:9 *ENVIRONMENTAL HEALTH PERSPECTIVES* 1334; Samuel Mijal & P. Willey, “Disability, Disaster, Demography, and the Camp Fire Fatalities” en Jennifer F Byrnes & Iván Sandoval-Cervantes, eds, *The Marginalized in Death: A Forensic Anthropology of Intersectional Identity in the Modern Era* 151-175 (Londres: Lexington Books, 2022).

³⁰ Jia C. Liu et al., *supra* nota 19; Colleen E. Reid et al., *supra* nota 19; Annie Rosenthal, Eric Strover & Rohini J Haar, “Health and social impacts of California wildfires and the deficiencies in current recovery resources: An exploratory qualitative study of systems-level issues” (2021) 16:3 *PLOS ONE* 1.

³¹ Shahram Moosavi et al., “Efectos sobre la salud mental en pacientes de atención primaria 18 meses después de un gran incendio forestal en Fort McMurray: Risk Increased by Social Demographic Issues, Clinical Antecedents, and Degree of Fire Exposure” (2019) 10 *FRONT PSYCHIATRY* 1; véase también Amanda Ritchie et al., “Long-Term Mental Health Effects of a Devastating Wildfire Are Amplified by Sociodemographic and Clinical Antecedents in College Students” (2020) 15:6 *DISASTER MEDICINE & PUBLIC PREPAREDNESS* 707.

³² Véase Amanda Ritchie et al., nota 21 *supra*; Marianne Hrabok, Aaron Delrome & Vincent I. O. Agyapong, “Threats to Mental Health and Well-Being Associated with Climate Change” (2020) 76 *J. ANXIETY DISORDERS* 1.

³³ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, nota 13 *supra* en 1691, 1936.

la exacerbación de enfermedades crónicas preexistentes.³⁴ Las sequías también pueden provocar un aumento de la incidencia de enfermedades transmitidas por el agua y por vectores, que amenazan la vida y la seguridad de las personas con discapacidad, que pueden carecer de acceso a agua potable y saneamiento.³⁵ Dado que ocupan de forma desproporcionada posiciones socioeconómicas marginales³⁶, las personas con discapacidad también son vulnerables a los efectos indirectos de la sequía, como la inseguridad alimentaria y la disminución del acceso al agua potable.³⁷

d. Huracanes y ciclones

El cambio climático también produce un aumento en la fuerza de los huracanes y ciclones.³⁸ Las personas con discapacidad mueren y resultan heridas durante estos fenómenos meteorológicos extremos debido a la ausencia de refugios y vehículos de evacuación accesibles, a la separación de los suministros médicos necesarios y a la inaccesibilidad de los procedimientos de comunicación para la evacuación.³⁹ Durante estos eventos, las personas con afecciones neurológicas o discapacidades intelectuales que merman su capacidad cognitiva, como la enfermedad de Alzheimer, corren un riesgo especial porque es posible que no reciban información accesible que les permita comprender el peligro que se cierne sobre ellos y responder en consecuencia.⁴⁰ Los estudios también demuestran que las personas que padecen enfermedades crónicas, como diabetes, hipertensión, asma, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar obstructiva crónica y trastornos mentales, mueren en tasas desproporcionadas tras huracanes y ciclones porque se les impide acceder a medicamentos, atención médica y alimentos.⁴¹ Tras los huracanes y ciclones, las personas con discapacidad

³⁴ Lindsay et al., nota *supra* 7. Véase también Coral Salvador et al., “Efectos de la sequía en la salud: Diagnóstico, repercusión y adaptación en regiones vulnerables bajo el cambio climático: Challenges for future research” (2020) 703 SCIENCE OF TOTAL ENVIRONMENT 1.

³⁵ Anna Yusa et al., “Climate Change, Drought and Human Health in Canada” (2015) 12:7 INT’L J. ENVIRON. RESEARCH & PUB. HEALTH 8359; Félix Manuel Rosado-García et al., “Water-borne protozoa parasites: The Latin American perspective” (2017) 220:5 INT’L J. HYGIENE AND ENVIRONMENTAL HEALTH 783; Ana Rosa Moreno, “Climate change and human health in Latin America: drivers, effects and policies” (2006) 6 REGIONAL ENVIRONMENTAL CHANGE 157.

³⁶ Banco Mundial, “Inclusión de la discapacidad en América Latina y el Caribe: un camino hacia el desarrollo sostenible” (2021) en 69-81, en línea (pdf): <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099015112012126833/pdf/P17538305622600c00bf3f09659df1f2f79.pdf>; Sophia Mitra & Jaelyn Yap, “The Disability Data Report” (2021) en 42-46, en línea (pdf): < <https://disabilitydata.ace.fordham.edu/wp-content/uploads/2021/05/The-Disability-Data-Report-2021.pdf>>.

³⁷ Lindsay et al, nota *supra* 5; ACNUDH, “Policy Guidelines for Inclusive Sustainable Development Goals: Alimentación y nutrición” (2020) en 6-9, en línea (pdf): < <https://www.ohchr.org/sites/default/files/thematic-brief-food.pdf>>.

³⁸ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *supra* nota 11 en 1936.

³⁹ Mia A. Benevolenza & LeaAnne DeRigne, “El impacto del cambio climático y los desastres naturales en las poblaciones vulnerables: Una revisión sistemática de la literatura” (2018) 29:2 J. OF HUMAN BEHAVIOUR IN THE SOCIAL ENVIRONMENT 266.

⁴⁰ Caderyn J. Gaskin et al., “Factores asociados a la vulnerabilidad al cambio climático y la capacidad de adaptación de las personas con discapacidad: A Systematic Review” (2017) 9:4 WEATHER, CLIMATE 6 SOCIETY 801.

⁴¹ Saria Hassan et al., “Management of Chronic Noncommunicable Diseases After Natural Disasters In The Caribbean: A Scoping Review” (2020) 39:12 HEALTH AFFAIRS 2136; Aaron B Flores et al., “Disparities in Health Effects and Access to Health Care Among Houston Area Residents After Hurricane Harvey” (2020) 135:4 PUBLIC HEALTH REPORTS 511.

pueden sufrir exacerbaciones de sus problemas de salud preexistentes⁴² y un deterioro de su bienestar psicológico.⁴³

e. Inundaciones

Al alterar el tamaño y la frecuencia de las fuertes precipitaciones, junto con la subida del nivel del mar, el cambio climático está aumentando la incidencia de las inundaciones. Las personas con problemas de movilidad o que utilizan cuidados médicos continuos, como ventiladores, son especialmente vulnerables durante las inundaciones⁴⁴, debido a que las autoridades no tienen en cuenta sus necesidades en la planificación de emergencias.⁴⁵ Tras las inundaciones, las personas con discapacidad son vulnerables a la exacerbación de enfermedades crónicas, como la diabetes y la hipertensión. Esta es una de las principales causas de morbilidad inmediatamente después de las inundaciones.⁴⁶

f. Fenómenos de frío extremo

El cambio climático está debilitando la corriente en chorro polar, lo que aumenta el número y la intensidad de los episodios de frío extremo en algunas zonas de América.⁴⁷ Los episodios de frío extremo exponen a las personas a temperaturas peligrosamente bajas y a menudo implican hielo, lluvia helada y nieve intensa, lo que supone amenazas adicionales. Las personas con afecciones médicas que afectan a la termorregulación, como la enfermedad de Parkinson, las lesiones medulares, la esclerosis múltiple y la esclerosis lateral amiotrófica, y aquellas con afecciones neurológicas que afectan a la capacidad del cuerpo para percibir el frío o reaccionar ante él, como la neuropatía periférica, la demencia y la esquizofrenia, son susceptibles de sufrir efectos lesivos de su salud relacionados con el frío.⁴⁸ El hielo y la nieve que suelen provocar los fenómenos de frío extremo también pueden impedir que las personas con discapacidad accedan a medicamentos, alimentos y otros suministros esenciales al interrumpir sus medios de transporte habituales, lo que a su vez puede exacerbar enfermedades crónicas preexistentes.⁴⁹ Incluso cuando existen alternativas, como la entrega de alimentos o

⁴² Hassan et al, nota 30 *supra*.

⁴³ Lindsay et al, nota *supra* 7.

⁴⁴ Olga Petrucci, “Factors leading to the occurrence of flood fatalities: a systematic review of research papers published between 2010 and 2020” (2022) 22:1 NATURAL HAZARDS & EARTH SYSTEM SCIENCES 71.

⁴⁵ Karina Vink, Kuniyoshi Takeuchi y Kelly M. Kibler, “A Quantitative Estimate of Vulnerable People and Evaluation of Flood Evacuation Policy” (2014) 9:5 J. OF DISASTER RESEARCH 88; Giselly Gomes, Victor Marchezini y Michèle Sato, “(In)visibilities About the Vulnerabilities of People with Visual Impairments to Disasters and Climate Change: a Case Study in Cuiabá, Brazil” (2022) 13 INT’L J. DISASTER RISK SCIENCE 38.

⁴⁶ Dell D. Saulnier, Kim Brolin Ribacke y Johan von Schreeb, “No Calm After the Storm: A Systematic Review of Human Health Following Flood and Storm Disasters” (2017) 32:5 PREHISTORIC & DISASTER MEDICINE 568; Shuang Zhong et al., “The long-term physical and psychological health impacts of flooding: A systematic mapping” (2018) 626 SCIENCE OF TOTAL ENVIRONMENT 165; Katarzyna Alderman, Lyle R Turner & Shilu Tong, “Floods and human health: Una revisión sistemática” (2012) 47 ENVIRONMENT INT’L 37.

⁴⁷ Judah Cohen et al., “Linking Arctic variability and change with extreme winter weather in the United States” (2021) 373 SCIENCE 1116.

⁴⁸ William P. Cheshire Jr., “Thermoregulatory disorders and illness related to heat and cold stress” (2016) 196 AUTONOMIC NEUROSCIENCE 91.

⁴⁹ Lindsay et al, nota *supra* 7.

medicamentos, las personas con discapacidad, que son desproporcionadamente más pobres que las personas sin discapacidad⁵⁰, pueden no ser capaces de permitirse acceder a ellas.⁵¹

3. Evidencia existente sobre los impactos desproporcionados de la aparición gradual de los impactos del cambio climático para las personas con discapacidad en las Américas.

En esta sección se resumen los conocimientos científicos existentes sobre los efectos desproporcionados de la aparición gradual de los impactos del cambio climático para las personas con discapacidad. Analizaremos específicamente cómo y por qué las personas con discapacidad se ven más afectadas por aumento del nivel del mar y erosión costera, aumento gradual de la temperatura, contaminación atmosférica, escasez de agua, escasez de alimentos y aumento de las enfermedades transmitidas por vectores.

a. Aumento del nivel del mar y erosión costera

La subida del nivel del mar y las mareas de tormenta están teniendo un impacto directo en varios asentamientos costeros, con inundaciones y fenómenos meteorológicos que amenazan vidas, viviendas, infraestructuras críticas y servicios, incluido el acceso al agua.⁵² Varios estudios han demostrado que la subida del nivel del mar puede dar lugar a zonas de exposición al riesgo de inundaciones que afectan de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables, incluidas las personas con discapacidad.⁵³ Las personas con discapacidad no suelen tener la facilidad de adaptación ni la protección financiera para trasladarse a viviendas de mejor calidad o a zonas menos peligrosas.⁵⁴ También enfrentan dificultades para encontrar viviendas diseñadas de forma accesible, lo que puede socavar aún más la disponibilidad de refugios y viviendas adecuadas en el contexto de los desplazamientos climáticos.⁵⁵ La subida del nivel del mar y la erosión costera también pueden alterar instalaciones críticas como hospitales y puestos de socorro situados cerca de la costa, lo que afecta a la atención de las personas incluyendo aquéllas con discapacidad.⁵⁶

⁵⁰ Banco Mundial, nota 29 *supra*, en 69-81.

⁵¹ Naomi Schwartz, Ron Buliung y Kathi Wilson, “Experiences of food access among disabled adults in Toronto, Canada” (2023) 38:4 *DISABILITY & SOCIETY* 610.

⁵² Susmita Dasgupta, Benoit Laplante, Siobhan Murray y David Wheeler, “Exposición de los países en desarrollo a la subida del nivel del mar y las mareas de tempestad”. 106 (2011) *CLIMATIC CHANGE* 567-579; Véase también Mía A. Benevolenza y LeaAnne DeRigne. “El impacto del cambio climático y los desastres naturales en las poblaciones vulnerables: Una revisión sistemática de la literatura”. (2019) 29:2 *J. OF HUMAN BEHAVIOR IN THE SOCIAL ENVIRONMENT* 266-281.

⁵³ Véase Lisa R. Kleinosky, Brent Yarnal y Ann Fisher, “Vulnerability of Hampton Roads, Virginia to storm-surge flooding and sea-level rise” (2007) 40 *RIESGOS NATURALES* 43-70.

⁵⁴ Véase David Dodman y David Satterthwaite. “Institutional Capacity, Climate Change Adaptation and the Urban Poor” (2009) 39 *IDS BULL.* 67, 69; véase también Diego Sánchez González y Rosalía Chávez Alvarado, “Personas mayores con discapacidad afectadas por inundaciones en la ciudad de Monterrey, México. Análisis de su entorno físico-social” (2016) 55:2 *CUADERNOS GEOGRÁFICOS* 85-106.

⁵⁵ Véase Laura Hemingway y Mark Priestley, “Natural Hazards, Human Vulnerability and Disabling Societies: A Disaster for Disabled People?” (2014) 2 *REV. DISABIL. STUD. AN INT. J.* 55, 62; Marilyn Werber Serafini, “Para las personas con discapacidad, una lucha por el acceso a la vivienda” (2018) 37 *HEALTH AFF.* 346; Véase también Yusra Uzair, Louisa Yasukawa y Nazmul Bari, “Prácticas prometedoras para la inclusión de la discapacidad en el abordaje de los desplazamientos por desastres” (2022) 69 *REV. MIGRACIONES FORZADAS* 32-35.

⁵⁶ Véase Kleinosky, nota 41 *supra*.

b. Aumento gradual de la temperatura

Los aumentos de temperatura que provocan sequías, incendios forestales, reducción del rendimiento de las cosechas,⁵⁷ malnutrición, aumento de enfermedades, migraciones climáticas y otros fenómenos tienen repercusiones desproporcionadas para las personas con discapacidad.⁵⁸ Las temperaturas más cálidas generan un aumento de la mortalidad y otros riesgos para las personas con trastornos cardiovasculares, respiratorios, cerebrovasculares, neurológicos y de comportamiento, problemas psiquiátricos, dificultades de aprendizaje⁵⁹ y albinismo.⁶⁰ Las personas que toman medicamentos para su salud física o mental que afectan a la termorregulación están especialmente expuestas al aumento de las temperaturas.⁶¹ Como los índices de pobreza son desproporcionadamente altos entre las personas con discapacidad,⁶² no siempre pueden acceder al aire acondicionado.⁶³ Aunque las temperaturas más cálidas están aumentando en todo el mundo, los efectos más graves se están dejando sentir en las regiones más pobres, donde las personas con discapacidad tienen menos acceso a los recursos de refrigeración.

c. Contaminación atmosférica

El cambio climático ha empeorado significativamente la calidad del aire en todo el continente americano al aumentar el ozono troposférico, las partículas finas y los alérgenos en el aire, así como al provocar más y mayores incendios forestales que generan humo.⁶⁴ Los impactos de la contaminación atmosférica no están contenidos geográficamente, pero el IPCC informa de mayores impactos en las zonas urbanas.⁶⁵ Aunque la contaminación atmosférica es un riesgo

⁵⁷ Véase A.J. Challinor, Watson, J., Lobell, D. B., Howden, S. M., Smith, D. R. y Chhetri, N, “A meta-analysis of crop yield under climate change and adaptation” (2014) 4:4 NATURE CLIMATE CHANGE 287-291.

⁵⁸ Sobre la inseguridad alimentaria, véase B.S. Ngcamu & Chari, F., “Influencia de la sequía en la inseguridad alimentaria en África: a systematic literature review”(2020) 17:16 INT’L J. OF ENVIRONMENTAL RESEARCH AND PUBLIC HEALTH 4; Sobre malnutrición, véase Magdalena Engl, Paul Binns, Indi Trehan, Natasha Lelijveld, Chloe Angood, Marie McGrath, Nora Groce y Marko Kerac, “Los niños con discapacidades son desatendidos en los protocolos de malnutrición grave: una revisión de las directrices” (2022)107:7 ARCHIVES OF DISEASE IN CHILDHOOD 637-643; sobre la migración, véase Sarah L. Bell, Tammy Tabe y Stephen Bell, “Seeking a disability lens within climate change migration discourses, policies and practices” (2020) 35:4 Discapacidad y Sociedad 682-687.

⁵⁹ Todas estas enfermedades se citaron en Susan Clayton, “Climate Change and Mental Health” (2021) 8 CURRENT ENVIRONMENTAL HEALTH REPORT 1, 2 véase también Antonella Zanobette et al., “Summer temperature variability and long-term survival among elderly people with chronic disease” (2012) 109:17 PROCEEDINGS NATIONAL ACADEMY SCIENCES USA 6608.

⁶⁰ Véase Astle, Barbara, Meghann Buyco, Ikponwosa Ero y Sheryl Reimer-Kirkham, “Impacto global del cambio climático en las personas con albinismo: Una cuestión de derechos humanos”(2023) 9 REVISTA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SALUD 100190.

⁶¹ Véase Kristie L. Ebi, Anthony Capon, Peter Berry, Carolyn Broderick, Richard de Dear, George Havenith, Yasushi Honda et al. “Hot weather and heat extremes: health risks” (2021) 398: 10301 THE LANCET 698-699.

⁶² Banco Mundial, nota 29 *supra* en 69-81.

⁶³ Véase Jacqueline E. Cardoza et al., “Heat-related illness is associated with lack of air conditioning and pre-existing health problems in Detroit, Michigan, USA: a community-based participatory co-analysis of survey data” (2020) 17:16 REV. INT’L DE INVESTIGACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y SALUD PÚBLICA 5704.

⁶⁴ Véase Michael T. Kleinman, John D. Bachman, Howard J. Feldman, David McCabe, J. Jason West y Arlene F. Fiore, “Conectando la calidad del aire y el cambio climático” (2015) 65:11 JOURNAL OF THE AIR & WASTE MANAGEMENT ASSOCIATION 1283-1291; Para un ejemplo de un suceso reciente el mega incendio ocurrido en Chile en enero de 2017 véase IPCC, *nota supra* 13 en 589.

⁶⁵ IPCC, *nota supra* 11.en 928.

importante para la salud de todas las poblaciones,⁶⁶ es especialmente perjudicial para las personas que padecen afecciones respiratorias, pulmonares y cardiovasculares.⁶⁷ La exposición crónica a los contaminantes atmosféricos está asociada a un mayor número de muertes en personas con enfermedades ya existentes, como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma⁶⁸, así como a la progresión de la discapacidad física relacionada con el envejecimiento.⁶⁹ Del mismo modo, la exposición a corto plazo a los contaminantes atmosféricos se asocia a un mayor riesgo de mortalidad y de agravamiento de la enfermedad entre las personas con determinadas afecciones respiratorias y cardiovasculares, como la insuficiencia cardíaca y la cardiopatía isquémica.⁷⁰ Es importante destacar que los niveles de exposición a una calidad del aire peligrosa son mayores entre las personas con discapacidades que entre la población general, debido a barreras como un estatus socioeconómico más bajo y un acceso limitado a la asistencia sanitaria.⁷¹

d. Escasez de agua

Según el IPCC, « en las condiciones actuales, casi la mitad de la superficie terrestre mundial corre un riesgo de moderado a alto de escasez de agua⁷² ». Las personas con discapacidad ya tienen más dificultades para acceder a instalaciones adecuadas de agua, saneamiento e higiene (WASH) que las personas sin discapacidad⁷³ debido a barreras como la inaccesibilidad, el estigma asociado al uso de dichas instalaciones, la falta de políticas públicas en materia de gobernanza equitativa del agua y la calidad y seguridad del agua en zonas de bajos ingresos.⁷⁴ Esto se ve agravado por la subida del nivel del mar, la salinización de las aguas subterráneas, el aumento de las temperaturas, las sequías y otros fenómenos climáticos que repercuten negativamente en el suministro de agua potable. La asequibilidad del agua ante el cambio climático es también un obstáculo para las personas con discapacidad, que tienen más

⁶⁶ Véase Hans Orru, K.L. Ebi y Bertil Forsberg. “La interacción del cambio climático y la contaminación del aire en la salud” (2017) 4 INFORMES ACTUALES DE SALUD AMBIENTAL 504-513.

⁶⁷ Véase P. Badida, Krishnamurthy, A., & Jayaprakash, J. “Meta analysis of health effects of ambient air pollution exposure in low-and middle-income countries” (2023) 216 ENVIRONMENTAL RESEARCH 114604.

⁶⁸ Véase Santos, Ubiratan de Paula, Marcos Abdo Arbex, Alfésio Luis Ferreira Braga, Rafael Futoshi Mizutani, José Eduardo Delfini Caçado, Mário Terra-Filho y José Miguel Chatkin, “Contaminación ambiental del aire: efectos respiratorios”, (2021) 47 J. BRASILEIRO DE PNEUMOLOGIA *Jornal Brasileiro de Pneumologia* 2-5.

⁶⁹ Véase Weuve, Jennifer, Joel D. Kaufman, Adam A. Szpiro, Cynthia Curl, Robin C. Puett, Todd Beck, Denis A. Evans y Carlos F. Mendes de Leon, “Exposure to traffic-related air pollution in relation to progression in physical disability among older adults” (2016) 124:7 PERSPECTIVAS DE SALUD AMBIENTAL 1000-1008.

⁷⁰ Véase Raymond Pranata et al., “A time-to-event analysis on air pollutants with the risk of cardiovascular disease and mortality: A systematic review and meta-analysis of 84 cohort studies” (2020) 13 J. EVIDENCE BASED MEDICINE 102; Stefan Edginton et al., “The effect of acute outdoor air pollution on peak expiratory flow in individuals with asthma: A systematic review and meta-analysis” (2021) 192 ENVIRONMENTAL RESEARCH 1.

⁷¹ Véase Jayajit Chakraborty, “Disparities in exposure to fine particulate air pollution for people with disabilities in the US” (2022) 842 SCIENCE TOTAL ENVIRONMENT 1; Véase también E. Emerson et al., “Risk of exposure to air pollution among British children with and without intellectual disabilities” (2019) 63:2 J. INTELLECTUAL DISABILITY RESEARCH 161.

⁷² IPCC, *nota supra* 11 en 278.

⁷³ Véase Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU, “Informe sobre discapacidad y desarrollo” (2018) <https://social.un.org/publications/UN-Flagship-Report-Disability-Final.pdf> 119.

⁷⁴ Véase Fatine Ezbakhe, Ricard Giné-Garriga y Agustí Pérez-Foguet, “No dejar a nadie atrás: Evaluando el acceso al agua, saneamiento e higiene para grupos vulnerables y marginados” (2019) 683 CIENCIA DEL MEDIO AMBIENTE TOTAL 540.

probabilidades de vivir en la pobreza que otras.⁷⁵ Además, las personas con ciertas afecciones crónicas pueden ser más sensibles a los patógenos transmitidos por el agua,⁷⁶ menor producción de energía,⁷⁷ y mayor inseguridad alimentaria vinculada a la escasez de agua.⁷⁸

e. Escasez de alimentos

El cambio climático está amenazando progresivamente la seguridad alimentaria en las Américas, ya que se prevé que los cambios en la biodiversidad,⁷⁹ las enfermedades de las plantas,⁸⁰ la idoneidad de las tierras cultivables,⁸¹ las sequías y las inundaciones aumenten las pérdidas de cosechas⁸² y se reduzcan la productividad agrícola y pesquera.⁸³ Los impactos del cambio climático sobre el derecho a la alimentación tienen un efecto significativo sobre las personas con discapacidad y sus familias, que ya se ven afectadas por la escasez de alimentos⁸⁴ y la malnutrición⁸⁵ a niveles desproporcionadamente altos.⁸⁶ La escasez de alimentos se traduce en un aumento de los precios de los alimentos,⁸⁷ alimentos contaminados y conflictos. Además, la desnutrición infantil está vinculada a discapacidades en la edad adulta.

f. Aumento de las enfermedades transmitidas por vectores

Los fenómenos asociados al cambio climático, como los cambios en la temperatura⁸⁸ y las precipitaciones,⁸⁹ los cambios en los patrones de migración de los animales,⁹⁰ los cambios en

⁷⁵ Véase Mónica Pinilla-Roncancio, “La realidad de la discapacidad: La pobreza multidimensional de las personas con discapacidad y sus familias en América Latina” (2018) 11: 3 REV. DISCAPACIDAD Y SALUD 398-404.

⁷⁶ IPCC, *nota supra* 11 en 616.

⁷⁷ IPCC, *nota supra* 11 en 612-613.

⁷⁸ Véase Alexandra Brewis, Cassandra Workman, Amber Wutich, Wendy Jepson, Sera Young, Household Water Insecurity Experiences-Research Coordination Network (HWISE-RCN), Ellis Adams et al., “Household water insecurity is strongly associated with food insecurity: evidence from 27 sites in low-and middle-income countries” (2020) 32:1 AMERICAN J. OF HUMAN BIOLOGY 23309.

⁷⁹ Véase Jakob Kronik y Dorte Verner, “Los pueblos indígenas y el cambio climático en América Latina y el Caribe” 49 (Banco Mundial: 2010).

⁸⁰ Véase Ristaino, Jean B., Pamela K. Anderson, Daniel P. Bebber, Kate A. Brauman, Nik J. Cunniffe, Nina V. Fedoroff, Cambria Finegold et al., “The persistent threat of emerging plant disease pandemics to global food security” (2021) 118: 23 ACTAS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS 202239118.

⁸¹ Véase Butcher, Kirsten, Abbey F. Wick, Thomas DeSutter, Amitava Chatterjee y Jason Harmon, “La salinidad del suelo: Una amenaza para la seguridad alimentaria mundial” (2016) 108:6 AGRONOMY J. 2189-2200.

⁸² Jarvis, Andy, Ana María Loboguerrero, Deissy Martínez-Barón, Steve Prager, Julián Ramírez Villegas, Anton Eitzinger, Lorna Born, Carlos González y Jaime Tarapues, “Situación rural de América Latina y el Caribe con 2 grados de calentamiento” (2020) 2 REV. COMPROMISO SOCIAL 91-100.

⁸³ IPCC, *nota supra* 13

⁸⁴ Véase Heflin, Colleen M., Claire E. Altman y Laura L. Rodríguez “Inseguridad alimentaria y discapacidad en Estados Unidos” (2019) 12:2 REV. DE DISCAPACIDAD Y SALUD 220-226.

⁸⁵ Véase Hume-Nixon, M. y Kuper, H., “La asociación entre la malnutrición y la discapacidad infantil en países de ingresos bajos y medios: revisión sistemática y metaanálisis de estudios observacionales” (2018) 23:11 MEDICINA TROPICAL Y SALUD INT’L 1158-1175.

⁸⁶ Véase Cadey J. Gaskin et al., “Factores asociados a la vulnerabilidad al cambio climático y la capacidad de adaptación de las personas con discapacidad: A Systematic Review” 9 WEATHER. CLIM. SOC. 801,810.

⁸⁷ IPCC, *nota supra* 13 en 67.

⁸⁸ Véase Caminade, Cyril, K. Marie McIntyre y Anne E. Jones, “Impacto del cambio climático reciente y futuro en las enfermedades transmitidas por vectores”(2019) 1436:1 ANALES DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE NUEVA YORK 161; véase también Fouque, F., y Reeder, J. C., “Impacto de los cambios pasados y actuales en el clima y el tiempo en la transmisión de enfermedades transmitidas por vectores: una mirada a la evidencia” (2019) 8:3 ENFERMEDADES INFECCIOSAS DE LA POBREZA 1-9.

⁸⁹ *Ibid* 160(sobre la transmisión de la malaria).

⁹⁰ *Ibidem* 158 (sobre las pautas migratorias de las aves), 164 (sobre el caribú).

la población de mosquitos relacionados con el clima,⁹¹ y el aumento de la intensidad de fenómenos climáticos como El Niño, están relacionados con el aumento de las enfermedades transmitidas por vectores, que son enfermedades infecciosas causadas por parásitos, bacterias o virus. Las personas con discapacidad son más vulnerables a las enfermedades transmitidas por vectores (malaria, dengue, Chikunguña, fiebre amarilla, Zika, fiebre del Nilo Occidental, enfermedad de Lyme, etc.) o por el agua (cólera, fiebre tifoidea, etc.) tras fenómenos meteorológicos extremos. Esto se debe en parte a que las personas con discapacidad ocupan de forma desproporcionada posiciones económicas precarias,⁹² y la pobreza está correlacionada con la transmisión de enfermedades por vectores por motivos como la falta de agua potable y la exposición a los mosquitos.⁹³ Los esfuerzos de prevención de enfermedades también pueden no ser accesibles para las personas con discapacidad visual, que se enfrentan a barreras para acceder a la información sobre el cambio climático.⁹⁴ Además, las enfermedades transmitidas por vectores provocan discapacidad, como la artritis crónica post-chikungunya,⁹⁵ y post-enfermedad de Lyme.⁹⁶

4. Evidencias existentes sobre los impactos desproporcionados del cambio climático en las personas indígenas con discapacidades.

La mayor vulnerabilidad climática de las personas con discapacidad es más pronunciada entre las personas indígenas con discapacidad. Al igual que otras personas con discapacidad, las personas indígenas con discapacidad se ven desproporcionadamente afectadas por los efectos rápidos y lentos del cambio climático.⁹⁷ Sin embargo, la intersección de los factores étnico-culturales y discapacidad también agrava los efectos del cambio climático entre las personas indígenas con discapacidad.⁹⁸ Como personas con discapacidad, su vulnerabilidad al cambio climático se ve agravada por la marginación social⁹⁹, cultural y económica¹⁰⁰ que sufren como

⁹¹ Ibid en 160.

⁹² Banco Mundial, nota 31 *supra* en 69-81.

⁹³ Véase Del Barrio, M.O., Simard, F. y Caprara, A., “Apoyo y fortalecimiento de la investigación sobre intervenciones de salud urbana para la prevención y el control de enfermedades transmitidas por vectores y otras enfermedades infecciosas de la pobreza: revisiones de alcance y análisis de brechas de investigación”. (2018) 7:5 ENFERMEDADES INFECCIOSAS DE LA POBREZA 58.

⁹⁴ Véase Gomes, G., Sato, M., y da Silva, R. A. “Mudanças Climáticas e as Pessoas com Deficiência Visual: reflexões sobre a (in) acessibilidade na Informação e na Comunicação” (2019) 36:1 REMEA- 129-145.

⁹⁵ Véase Abella, Jorge, Ángela Rojas, Cilia Rojas, Federico Rondón, Yimy Medina, Marvin Peña, Alfonso Campo, Ángela Rico y Marcela Mercado, “Caracterización clínica e inmunológica de la artropatía crónica por virus chikungunya y su relación con discapacidad funcional y afectación de la calidad de vida en una cohorte de pacientes colombianos” (2016) 26:4 REV. COLOMBIANA DE REUMATOLOGÍA 255-261.

⁹⁶ Weinstein, Arthur, y Michael Britchkov, “Artritis de Lyme y síndrome post enfermedad de Lyme”(2002) 14:4 OPINIÓN ACTUAL EN REUMATOLOGÍA 383-387.

⁹⁷ IPCC, *nota supra* 13 en 1054-1056

⁹⁸ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del cambio climático (2020) en 4, en línea (pdf): < <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/097/56/PDF/G2009756.pdf?OpenElement> > .

⁹⁹ Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, AGNU 36th Sess, UN Doc A/HRC/36/46 (2017) en 3; Emily Ann Vecchio, Michelle Dickson y Ying Zhang, “Indigenous mental health and climate change: A systematic literature review” (2022) 6 J. CLIMATE CHANGE & HEALTH 1.

¹⁰⁰ Ibid en 3-4; Banco Mundial, *supra* nota 29.

pueblos indígenas. Es importante destacar que la incidencia de la discapacidad es mayor entre las poblaciones indígenas que entre otros grupos.¹⁰¹

Los pueblos indígenas se ven especialmente afectados por el cambio climático. Las tradiciones y culturas de los pueblos indígenas están intrínsecamente ligadas a la tierra y al agua, mientras que los trastornos que implica el cambio climático "se ven agravados por la colonización y los traumas intergeneracionales".¹⁰² Entre los pueblos indígenas, los efectos del clima, como los incendios forestales, la sequía, el derretimiento del permafrost y la subida del nivel del mar, se asocian a consecuencias adversas para la salud mental, como la depresión y la ansiedad, debido a la forma en que estos fenómenos alteran su capacidad para practicar sus culturas y les despojan de sus tierras.¹⁰³ La salud física de los pueblos indígenas también se ve afectada de forma desproporcionada por el cambio climático. Por ejemplo, las tasas de mortalidad asociadas a la exposición al humo de los incendios forestales son más altas entre las poblaciones indígenas.¹⁰⁴ Además, el cambio climático intensifica la marginación socioeconómica de los pueblos indígenas al amenazar las tierras y los recursos naturales de los que muchos dependen para obtener alimentos, medicinas y cobijo¹⁰⁵.

5. Conclusión

Cada vez hay más pruebas científicas que demuestran que las personas con discapacidad se ven afectadas de forma desproporcionada por múltiples tipos de impactos climáticos. Estos problemas son más graves en el caso de las mujeres, las personas indígenas y racializadas, los ancianos, los niños, las personas LGBTQ+ y otras personas con discapacidad afectadas por formas múltiples e interrelacionadas de discriminación. Además, esta investigación muestra que la mayor vulnerabilidad climática de las personas con discapacidad no se debe a sus deficiencias, sino a las barreras sociales, económicas, físicas e institucionales que han aumentado su exposición y sensibilidad al cambio climático y limitado su capacidad para hacer frente a sus efectos. Como analizaremos más adelante, las consecuencias adversas del cambio climático para las personas con discapacidad en las Américas amenazan sus derechos humanos y exigen que los Estados tomen medidas para protegerlas de los daños relacionados con el clima y mejorar su capacidad de adaptación a la crisis climática.

¹⁰¹ PAHO, "La Situación Sociodemográfica de los Pueblos Indígenas en América Latina y el Caribe: Análisis en el contexto del envejecimiento y COVID-19" (2023) en 27-29, en línea (pdf): <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/57308/9789275126479_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; Banco Mundial, *supra* nota 27 en 52.

¹⁰² Véase Laurence Lebel et al., "Climate change and Indigenous mental health in the Circumpolar North: A systematic review to inform clinical practice" (2022) 59:3 *TRANSCULTURAL PSYCHIATRY* 312 at 313.

¹⁰³ Véase Laurence Lebel et al.; Holly Vins et al., "The Mental Health Outcomes of Drought: A Systematic Review and Causal Process Diagram" (2015) *INT'L J. ENVIRONMENT RES. PUBLIC HEALTH* 13251, 13263; Health Canada, *supra* nota 17 en 245; IPCC, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability* 594 (Cambridge: Cambridge University Press, 2022).

¹⁰⁴ Véase E. X. Bonilla et al., "Health impacts of smoke exposure in South America: increased risk for populations in the Amazonian Indigenous territories" (2023) 1:2 *ENVIRONMENTAL RESEARCH: HEALTH* 1; Colleen E. Reid et al., "Critical Review of Health Impacts of Wildfire Smoke Exposure" (2016) 124:9 *ENVIRONMENTAL HEALTH PERSPECTIVES* 1334.

¹⁰⁵ Véase Pelin Kinay et al., "Reporting evidence on the environmental and health impacts of climate change on Indigenous Peoples of Atlantic Canada: a systematic review" (2023) 2 *ENVIRONMENTAL RESEARCH: CLIMA* 1;

IV. ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS FRENTE A LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DEL CAMBIO CLIMÁTICO

A partir de la idea de que la CDPD es el instrumento internacional principal y más progresista para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, se analiza la aplicación de esta regulación. Ello en la medida en que la CDPD no solo establece un marco general sobre el tema, sino que determina obligaciones concretas para los Estados de adoptar medidas, desde legislativas hasta administrativas, para asegurar la efectividad de los derechos reconocidos en el instrumento. Este instrumento ha sido ratificado por 188 Estados, incluidos todos menos tres de los Estados partes del *Acuerdo de París*¹⁰⁶. Posteriormente, se determina que, a pesar de que dicho instrumento no tiene un carácter inherentemente vinculante, este debe ser utilizado como criterio interpretativo dentro del marco de protección establecido al interior de la CADH al reconocer la importancia de interpretar progresivamente la Comisión para asegurar los derechos de las poblaciones vulnerables. Finalmente, se refuerza el deber de adoptar dicho instrumento interpretativo, pues este permite dar contenido a las obligaciones estatales en materia de derechos de las personas con discapacidad.

1. ¿Por qué la CDPD es relevante a la articulación de las obligaciones de los Estados a la luz de la CADH?

La CDPD, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, es el instrumento internacional más importante, nuevo y garantista para salvaguardar los derechos de esta población. Si bien el sistema interamericano cuenta con la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS), en diversas ocasiones, como se evidenciará en el punto 2 b) de esta sección, la honorable Corte IDH ha utilizado la CDPD como parámetro de interpretación para proteger los derechos contenidos en la CADH.

Actualmente, la CDPD cuenta con 188 ratificaciones. De manera puntual, en América Latina todos los Estados han ratificado esta Convención¹⁰⁷. Al hacerlo, los Estados han aceptado las obligaciones jurídicas que le corresponden en virtud de ésta, es decir, se comprometen a introducir medidas destinadas a promover los derechos de las personas con discapacidad y a luchar contra la discriminación. Esto no sólo es relevante de cara a la garantía de derechos y la vida digna de todas las personas, sino que, además, tiene un impacto masivo dentro de la sociedad. Actualmente, el 15 % de la población mundial, es decir, 1.300 millones de personas, tienen algún tipo de discapacidad¹⁰⁸.

Entre otros, la CDPD obliga a los Estados a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos

¹⁰⁶ Sudán del Sur ha firmado la CDPD, pero aún no la ha ratificado. La Santa Sede y Niue no han firmado la CDPD.

¹⁰⁷ Base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas.

¹⁰⁸ Organización Mundial de la Salud, “Discapacidad” (2023), en línea:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

reconocidos en el instrumento¹⁰⁹; a tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad¹¹⁰; a proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo¹¹¹, y en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan¹¹².

El cambio climático es una situación que, como se evidenció en el título II, tiene impactos diferenciados y afecta de manera desproporcionada a las personas con discapacidad, lo que a la luz de la CADH implica la necesidad de aclarar de manera específica cómo los Estados parte tienen obligaciones más detalladas respecto a esta población, especialmente a partir de lo señalado en el artículo 1.1 y 2 de la CADH. Estas obligaciones, en el marco de protección frente a los retos del cambio climático para la protección de derechos humanos, no se pueden entender desde un enfoque de derechos de las personas con discapacidad sin la CDPD. En este instrumento, el cambio climático se ve incluido en las coyunturas señaladas por el artículo 11, relacionado con las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.¹¹³

En este sentido, el uso de la CDPD, al momento de establecer obligaciones internacionales para los Estados de las Américas, brinda un estándar de protección y garantías de derechos más completo y acorde con la coyuntura política, social y económica que conlleva el cambio climático. Esto encuentra relación con lo establecido por la Corte IDH, precisamente, en la Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017, en la que se reconoce la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos. De manera puntual, se resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales -que incluye el derecho a un medio ambiente sano - y la de los derechos civiles y políticos, e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana (parágrafo 47). Por ello, como se evidenciará a continuación, una interpretación progresiva de la CADH permite la inclusión de las disposiciones de la CDPD y su consecuente protección y garantía integral de derechos vinculados con la protección del medio ambiente.

¹⁰⁹ Asamblea General de Naciones Unidas. 13 de diciembre de 2006. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Artículo 4, numeral 1, literal a).

¹¹⁰ *Ibidem*. Artículo 4, numeral 1, literal b).

¹¹¹ *Ibidem*. Artículo 4, numeral 1, literal h).

¹¹² *Ibidem*. Artículo 4, numeral 3.

¹¹³ *Ibidem*. Artículo 11.

2. La obligación de interpretar la CADH de manera progresiva y a la luz de los demás estándares internacionales

La Corte IDH ha manifestado en diversas ocasiones que las personas con discapacidad son titulares de los derechos establecidos en la CADH. De manera específica, se ha establecido que la discapacidad es una categoría protegida por el artículo 1.1 de CADH, por lo que, como primera dimensión de protección, está proscrita cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la discapacidad real o percibida de la persona¹¹⁴. Es preciso recordar que, en el propio *corpus juris* interamericano, se adoptó en 1999 la CIADDIS, que, acogiendo los parámetros de la CDPD, tiene en cuenta el modelo social para abordar la discapacidad, lo cual implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva¹¹⁵.

Como ha señalado la Corte IDH, los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹¹⁶. Es decir, hay una obligación convencional en cabeza de la Corte IDH de interpretar progresivamente la CADH.

Esta interpretación progresiva del artículo 29 ha permitido dar una amplitud de derechos en múltiples ocasiones. Dentro de estas, se destaca la lucha internacional por prevenir, sancionar, reparar y eliminar la violencia contra las mujeres. Bajo esta interpretación extensiva, se posiciona la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer como medio más adecuado para la interpretación de los contenidos de la Convención Americana. A través de ella, los Estados se han comprometido, y han adoptado, mecanismos que se extienden a través de diferentes dimensiones de la no discriminación, como la laboral, afectiva, política, organizacional, entre otras.

3. Uso de la CDPD para amplificar las obligaciones y contenidos de la CADH

La Corte IDH reconoce que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados autoriza, por medio del párrafo tercero del artículo 31, emplear diferentes medios contextuales para otorgar una mejor interpretación a la Convención Americana. Entre estos medios se encuentran la práctica, acuerdos o reglas relevantes de derecho internacional que los Estados hayan manifestado sobre la materia del tratado¹¹⁷. En este caso, la CDPD es el medio contextual más

¹¹⁴ Corte IDH. *Caso Vera Rojas y otros vs Chile*. Sentencia del 1 de octubre de 2021. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. No. 439, párr. 101.

¹¹⁵ *Ibidem*, párr. 102. Véase, también, Corte IDH. *Caso Furlán y familiares Vs. Argentina*. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 246.

¹¹⁶ Corte IDH. *Caso Artavia Murillo y Otros ("Fecundación in vitro") vs. Costa Rica*. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 257, párr. 245.

¹¹⁷ *Ibidem*

adecuado para la interpretación de los contenidos de la Convención Americana relacionados con las personas con discapacidad y su impacto diferenciado producto del cambio climático. Esto porque la CDPD establece una serie de obligaciones para los Estados parte que involucran el aseguramiento y la promoción del pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad¹¹⁸; acciones de carácter más amplio que las relacionadas con la no discriminación establecidos en la CIADDIS.

Al respecto, la Corte IDH ha empleado reiteradamente la CDPD, como parámetro de estándar internacional, para determinar el contenido específico de los derechos de las personas con discapacidad y el alcance de las obligaciones de los Estados frente a las personas con discapacidad. Esto lo realiza mediante una lectura sistemática de los contenidos y estándares de la Convención, brindándole relevancia a las cláusulas del preámbulo y empleando las Observaciones Generales del Comité de las Naciones Unidas de la CDPD (en adelante Comité CDPD).

Lo ha hecho en relación con los derechos a la salud y a la accesibilidad¹¹⁹, a la salud reproductiva¹²⁰, a la interpretación de la categoría de discapacidad y el reconocimiento a la capacidad jurídica¹²¹, la discapacidad como una situación de vulnerabilidad frente a la posibilidad de interposición de recursos judiciales¹²², el derecho al trabajo desde una perspectiva de inclusión de la discapacidad¹²³, entre otros¹²⁴.

4. Uso de la CDPD en otros sistemas regionales de protección

Es importante señalar que esta aplicación interpretativa no se ha dado solamente en el ámbito de protección de derechos del sistema interamericano, sino que el uso de la CDPD como mecanismo de interpretación ha sido reiterado, por ejemplo, en el sistema regional de protección europeo de derechos humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (desde ahora “TEDH”) ha empleado la CDPD, en un sentido similar, para determinar, por medio de la interpretación evolutiva, los estándares internacionales que obligan a los Estados Parte de la Convención Europea sobre Derechos Humanos a proteger, respetar y garantizar los derechos

¹¹⁸ Aún más cuando la mayoría de los Estados de las Américas han ratificado dicha convención. Estos son los años de ratificación por algunos de los Estados parte de la CDPD: Brasil (2008), Uruguay (2009), Argentina (2008), Chile (2008), Paraguay (2008), Bolivia (2009), Perú (2008), Ecuador (2008), Colombia (2011), Venezuela (2013), Honduras (2008), México (2007), Nicaragua (2007).

¹¹⁹ Corte IDH. Caso *Vera Rojas y otros Vs. Chile*. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 439.

¹²⁰ Corte IDH. Caso *Artavia Murillo y Otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica*. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 257.

¹²¹ Corte IDH. Caso *Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador*. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 423.

¹²² Corte IDH. Caso *Muelle Flores Vs. Perú*. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 375.

¹²³ Corte IDH. Caso *Guevara Diaz vs Costa Rica*. Sentencia 22 de junio de 2022. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 434, párr. 64.

¹²⁴ Corte IDH. Caso *Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala*. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 312; Caso *Furlan y familiares Vs. Argentina*. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 246.

de las personas con discapacidad¹²⁵. Esto lo ha realizado en virtud del párrafo 3 del artículo 31 de la Convención de Viena y de sus disposiciones sobre la interpretación de la Convención Europea, donde se debe asegurar que la interpretación evolutiva sea acorde al objeto y propósito de la Convención.

Esto lo ha hecho con casos relacionado con la prohibición de no discriminación, igualdad, accesibilidad y ajustes razonables¹²⁶, el derecho a la educación¹²⁷, y a la libertad de personas con discapacidad que se encuentran en estado de detención policial¹²⁸.

Así pues, teniendo en cuenta el uso de las reglas consuetudinarias y convencionales de la interpretación evolutiva contenidas en el párrafo 3 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el sistema europeo e interamericano de derechos humanos dan brindado contenido y alcance suficiente para interpretar sus instrumentos regionales de protección mediante el uso directo de la ampliación interpretativa que brinda la CDPD. Puntualmente, mediante el uso del artículo 29 de la Convención Americana, la Corte IDH ha empleado la CDPD como parámetro convencional para establecer los alcances y contenidos de los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones internacionales de los Estados Parte de la CADH (como lo ha realizado también el TEDH). Esto lo ha realizado por medio de una lectura sistemática de los artículos de la CDPD, donde incluye el preámbulo de dicha Convención y desarrolla sus estándares a partir de las Observaciones Generales del Comité de las Naciones Unidas de la CDPD. A partir de esto, la Corte IDH le brinda un contenido específico a cada derecho u obligación de la CADH, es decir, la Corte IDH para interpretar evolutivamente una cláusula de la Convención Americana se remite a la Convención Americana y las Observaciones Generales del Comité CDPD para analizar sus estándares, posteriormente, brinda de contenido específico los derechos u obligaciones que se encuentran en disputa.

5. La CDPD es una herramienta interpretativa para dar contenido a las obligaciones estatales hacia las personas con discapacidad, y la Corte IDH interpreta la CDPD y la CIADDIS de manera coextensiva

En repetidas sentencias, la Corte IDH se ha referido a la CDPD destacando la prohibición de discriminación como uno de sus principios generales principios rectores en la materia: i) el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; ii) la no discriminación; iii) la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; iv) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; v) la igualdad de oportunidades; vi) la accesibilidad; vii) la igualdad entre el hombre

¹²⁵ TEDH. Caso *D. D. vs Lithuania*. Sentencia de 14 de febrero de 2012. No 13469/06; TEDH, Caso *Mihailovs vs Latvia*, Sentencia de 22 de enero de 2013. No 35939/10; TEDH, Caso *Lashin vs Russia*, Sentencia de 22 de enero de 2013. No 33117/02.

¹²⁶ TEDH. Caso *Guberina vs Croatia*. Sentencia de 22 de marzo de 2016. No. 23682/13, párrs. 38, 57, 77, 93.

¹²⁷ TEDH. Caso *Çam vs Turquía*. Sentencia de 22 de febrero de 2016. No. 51500/08; TEDH. Caso *Enver Sahin vs Turquía*. Sentencia de 30 de enero de 2018. No 23065/12.

¹²⁸ Véanse TEDH. Caso *Grimailovs vs Latvia*. Sentencia del 25 de junio de 2013. No 6087/03, párr. 114-115. TEDH. Caso *ZH vs Hungría*. Sentencia de 8 de noviembre de 2012. No 28973/11. párr. 43.

y la mujer, y viii) el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. Además destaca la prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad. Asimismo, reconoce la obligación de los Estados de “[a]bstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con [la] Convención y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella”.

La CDPD, además de ser el estándar de protección más idóneo para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, también ha servido como una herramienta interpretativa relevante a la hora de estudiar las obligaciones de los Estados dentro de la CADH. Por lo anterior, en esta sección, se hará una breve reseña de aquellas decisiones judiciales en las que la Corte IDH ha empleado la CDPD, con el fin de construir un precedente judicial que sirva como base para la aplicación de esta Convención en el contexto de cambio climático.

V. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DERIVADAS DE LA CDPD

La CDPD afirma que las personas con discapacidad son titulares de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho internacional en igualdad de condiciones con los demás. La CDPD contiene disposiciones estrechamente relacionadas con los riesgos puestos por el cambio climático así como disposiciones generales que tienen implicancias para las medidas de mitigación y adaptación frente a la crisis climática. Por lo tanto, el Comité CDPD ha elaborado las obligaciones vinculantes que surgen de los varios artículos interrelacionados y complementarios de la CDPD en el ámbito de las acciones por los Estados partes a combatir y adaptarse para los efectos del cambio climático, para que puedan más fácilmente conocer el alcance de sus responsabilidades, tanto procesales como sustantivas, relacionadas con la adopción de medidas de mitigación y adaptación inclusivas respecto de las personas con discapacidad.

Los efectos del cambio climático son difusos y tienen implicancias transversales que repercuten en varios de los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones de los Estados partes reconocidos en los artículos de la CDPD, como son los artículos 4, sobre las obligaciones generales; 9, sobre la accesibilidad; 10, sobre el derecho a la vida; 18, sobre la libertad de desplazamiento y nacionalidad; 20, sobre la movilidad personal; 21, sobre el acceso a la información; 25, sobre la salud; 28, sobre la protección social; entre otros.¹²⁹ Por ejemplo, el artículo 9 relativo a la accesibilidad ha sido definido por el Comité CDPD como condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Por lo tanto, todas las acciones climáticas adoptadas por los Estados parte de la CDPD deben ser accesibles a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas, incluyendo la reconstrucción después de los desastres naturales resultando del cambio climático.¹³⁰

¹²⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del cambio climático, UN. Doc. A/HRC/44/30 (22 de abril de 2020) (destacando las implicancias de varios artículos interrelacionados de la CDPD para las obligaciones de Estados parte con respecto al cambio climático).

¹³⁰ Comité CDPD, Observación general UN. Doc. 2 sobre el artículo: Accesibilidad, UN. Doc. CRPD/C/GC/2, párr. 36 (2014).

En la praxis, el Comité CDPD utiliza el artículo 11 de la CDPD como el punto de partida para sus labores de elaborar y monitorear las obligaciones de los Estados partes. Dicho artículo contempla las situaciones de riesgo y las emergencias humanitarias, y obliga a los Estados partes a proteger a las personas con discapacidad en las situaciones de riesgo, incluyendo aquellas causadas por el cambio climático, como son los desastres naturales. Dispone: *“Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.”* Esa disposición efectivamente requiere la inclusión plena de las personas con discapacidad en todas las políticas, planes de acción y programas relacionadas con las situaciones de riesgo y las emergencias humanitarias, y plantea claramente la obligación de los Estados partes para garantizar que las medidas de mitigación y adaptación frente la crisis climática respondan efectivamente a las circunstancias específicas de las personas con discapacidad.

Para facilitar el cumplimiento con sus obligaciones bajo la CDPD, el Comité CDPD rutinariamente elabora y difunde dichas directrices a través de pronunciamientos en sus observaciones generales, así como sus observaciones finales sobre los informes periódicos de Estados partes. Al realizar estos labores, y conforme a la referencia explícita del artículo 11 a otras fuentes del derecho internacional, el Comité incorpora en su análisis de las obligaciones de los Estados partes a la CDPD varias otras disposiciones encontradas en los demás instrumentos internacionales relacionados con las medidas de mitigación y adaptación climática, incluyendo el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Estrategia de Incheon, el Acuerdo de París y la Carta sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria,¹³¹ con la finalidad de desarrollar un concepto integral de las obligaciones y deberes de los Estados partes a la CDPD bajo el derecho internacional y los demás estándares que rigen el tema.

Desde sus pronunciamientos se desprende que los Estados partes a la CDPD se encuentran obligados de asegurar, en todas sus acciones climáticas:

- (1) la adopción de planes, políticas y protocolos específicos e integrales que disponen medidas adecuadas para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad en virtud de los efectos del cambio climático desproporcionados y agravados en esta población;
- (2) la accesibilidad de todas medidas de mitigación y adaptación climática, con respecto de tanto los ambientes físicos como los medios de comunicación y difusión de información; y

¹³¹ Véanse, por ejemplo, Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos inicial y segundo combinados de Malawi, párrs. 24(a) y (b), UN Doc. CRPD/C/MWI/CO/1-2 (8 de septiembre de 2023); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe periódico inicial de Bangladesh, UN. Doc. CRPD/C/BGD/CO/1, párr. 24 (11 de octubre de 2022); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe periódico inicial de Singapur, UN. Doc. CRPD/C/SGP/CO/1, párr. 21(b) (5 de octubre de 2022).

(3) la participación plena de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas a través de la consulta estrecha y la colaboración activa en todos los procesos de planificación así como las actividades de implementación y seguimiento.

Mientras, no se debe perder de vista las otras obligaciones de los Estados partes en cuanto a la protección social (artículo 28), la recopilación de datos desglosados por discapacidad (artículo 31)¹³², y la cooperación internacional (artículo 32)¹³³, entre otras, por consideraciones de espacio las siguientes secciones se enfocan en las tres obligaciones destacadas por arriba.

Las obligaciones establecidas en la CDPD, concretamente las que exigen a los Estados adoptar todas las medidas pertinentes para la aplicación de los derechos de la Convención (artículo 4.1.a)), tomar todas las medidas necesarias para proteger el derecho a la vida de las personas con discapacidad (artículo 10) y garantizar su protección y seguridad en situaciones de riesgo (artículo 11), también se aplican al ámbito de la mitigación del cambio climático. Estos artículos obligan a los Estados a tomar todas las medidas necesarias y adecuadas para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de prevenir y reducir en la mayor medida posible los riesgos previsible de mortalidad y los daños experimentados por las personas con discapacidad debido al cambio climático¹³⁴. Esta obligación es coherente con el deber más amplio de los Estados de prevenir los daños medioambientales con el fin de proteger el derecho a la vida en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluso en el contexto de la CADH¹³⁵.

1. Medidas de mitigación y adaptación adecuadas y efectivas

Visto que los efectos del cambio climático no sólo afectan de manera desproporcionada a las personas con discapacidad, sino que contribuyen a exacerbar su situación de desigualdad y marginación, los Estados partes a la CDPD son obligados a adoptar e incluir en sus planes, políticas y protocolos medidas de mitigación y adaptación que son adecuadas y efectivas en cuanto que responden a los requerimientos específicos de las personas con discapacidad frente los riesgos causados por el cambio climático.¹³⁶

¹³² Véanse, por ejemplo, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (“Comité CDPD”), Observaciones finales sobre los informes periódicos inicial y segundo combinados de Malawi, UN. Doc. CRPD/C/MWI/CO/1-2, párr. 24(b) (8 de septiembre de 2023); Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de Túnez, párr. 18(b), UN. Doc. CRPD/C/TUN/CO/2-3 (17 de abril de 2023); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Turquía, UN. Doc. CRPD/C/TUR/CO/1, párr. 24(b) (1 de octubre de 2019); y Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de las Islas Cook, UN. Doc. CRPD/C/COK/CO/1, párr. 22 (15 de mayo de 2015).

¹³³ Véanse, por ejemplo, Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial del Canadá, UN. Doc. CRPD/C/CAN/CO/1, párr. 26(c) (8 de mayo de 2017).

¹³⁴ See OHCHR analytical study, para. 61(a): "Adoptar medidas más ambiciosas de mitigación del cambio climático y de adaptación a este a fin de limitar sus efectos en todas las personas, incluidas las personas con discapacidad;" <https://www.ohchr.org/es/documents/reports/analytical-study-promotion-and-protection-rights-persons-disabilities-context>

¹³⁵ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17 at paras. 141-174.

¹³⁶ Véase Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de Australia, UN. Doc. CRPD/C/AUS/CO/2-3, párr. 21.

El cumplimiento de esta obligación empieza con la adopción de planes, políticas y protocolos para enfrentar los efectos del cambio climático en las personas con discapacidad. Por ejemplo, en el contexto de su revisión de los informes segundos y terceros de Alemania, en su más reciente periodo de sesiones el Comité CDPD ha expresado su preocupación por *“la falta de una estrategia global, inclusiva de la discapacidad y basada en los derechos humanos para la reducción del riesgo de desastre y acción humanitaria conforme con el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y las Directrices del Comité Permanente Entre Organismos sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria.”*¹³⁷ En el mismo sentido expresó su preocupación por la falta de *“planes, políticas y protocolos de reducción del riesgo de desastres que se centren en la prevención y la reducción de los riesgos para las personas con discapacidad”* en sus observaciones sobre los informes segundos y terceros de la República de Corea,¹³⁸ así como en el caso de Togo debido a *“la falta de protocolos para la evacuación de personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales”*,¹³⁹ el caso de Singapur en visto de la ausencia de *“planes, políticas y protocolos específicos e integrales para la reducción del riesgo de desastres que permitan prevenir y reducir los riesgos para las personas con discapacidad”*,¹⁴⁰ y el caso de Indonesia, dado *“la ausencia de un marco integral de reducción del riesgo de desastres, que incluya leyes, planes de prevención y respuesta, y mecanismos de protección y asistencia específicos para las personas con discapacidad”*,¹⁴¹ entre varios otros.¹⁴²

Asimismo, el mero reconocimiento de la situación de personas con discapacidad no es suficiente para cumplir con las obligaciones bajo la CDPD. En sus observaciones finales sobre los informes inicial y segundo de Malawi, el Comité CDPD ha criticado contundentemente la falta de medidas adecuadas para las personas con discapacidad en sus planes, políticas y protocolos, no obstante la inclusión de un reconocimiento que este grupo, y especialmente las mujeres y niñas con discapacidad, suelen ser las últimas a acceder a servicios de rescate durante los desastres naturales.¹⁴³ A su vez, los planes, políticas y protocolos deben incluir medidas

¹³⁷ Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de Alemania, UN. Doc. CRPD/C/DEU/CO/2-3, párr. 23(b) (3 de octubre de 2023).

¹³⁸ Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de la República de Corea, UN. Doc. CRPD/C/KOR/CO/2-3, párr. 23(a) (6 de octubre de 2022).

¹³⁹ Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Togo, UN. Doc. CRPD/C/TGO/CO/1, párr. 21, (11 de abril de 2023).

¹⁴⁰ Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe periódico inicial de Singapur, UN. Doc. CRPD/C/SGP/CO/1, párr. 21(a) (5 de octubre de 2022).

¹⁴¹ Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Indonesia, UN. Doc. CRPD/C/IDN/CO/1, párr. 26 (12 de octubre de 2022).

¹⁴² Véanse, por ejemplo, Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe periódico inicial de Panamá, UN. Doc. CRPD/C/PAN/CO/1, párr. 28 (29 de septiembre de 2017); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe periódico inicial de Honduras, UN. Doc. CRPD/C/HND/CO/1, párr. 25 (4 de mayo de 2017); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe periódico inicial de Bolivia, UN. Doc. CRPD/C/BOL/CO/1, párr. 25 (4 de noviembre de 2016); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe periódico inicial de Guatemala, CRPD/C/GTM/CO/1, párr. 29 (30 de septiembre de 2016).

¹⁴³ Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos inicial y segundo combinados de Malawi, UN. Doc. CRPD/C/MWI/CO/1-2, párrs. 23(a) y 24(a) (8 de septiembre de 2023).

adecuadas y efectivas, esto es, las medidas deben responder a los requerimientos específicos de las personas con discapacidad.

Esta obligación se ve de manera constante en las observaciones emitidas por el mismo Comité, incluso su aclaración en sus observaciones respecto de Alemania, que para cumplir con sus obligaciones a la luz de la CDPD, los Estados partes deben adoptar estrategias que *“enfrenten a los requerimientos específicos de y [incluyen] respuestas para las personas con discapacidad,”* y dichas estrategias deben contemplar no sólo la reducción del riesgo de desastres naturales, sino deben incluir medidas responsivas a los efectos del cambio climático.¹⁴⁴ En el mismo sentido, con respecto del informe inicial de Suiza, recomendó que *“los planes y estrategias federales, cantonales y municipales para la reducción del riesgo de desastres se formulen junto con las personas con discapacidad y respondan de forma explícita a sus necesidades específicas en todas las situaciones de riesgo,”*¹⁴⁵ mientras que exigió a Japón que: *“Vele por que los planes para la reducción del riesgo de desastres y las estrategias y políticas sobre el cambio climático a todos los niveles se formulen junto a las personas con discapacidad y respondan de forma explícita a sus necesidades específicas en todas las situaciones de riesgo,”*¹⁴⁶ y a España para que *“diseñe y apruebe legislación, protocolos, planes y medidas concretas para proteger y rescatar a todas las personas con discapacidad que se encuentren en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, que tengan en cuenta qué es lo que requieren concretamente las personas con discapacidad.”*¹⁴⁷

La obligación de atender a los requerimientos específicos de las personas con discapacidad se extiende más allá de la inclusión de este enfoque en los planes, políticas y protocolos de por sí, sino que obliga a las entidades encargadas con la implementación de ellos a incorporar la perspectiva de discapacidad a lo largo de la ejecución de estas medidas. En sus observaciones sobre el informe inicial de Jamaica, el Comité señaló el deber de la Oficina de Preparación para Desastres y Gestión de Emergencias en particular para que *“tenga debidamente en cuenta los que requieran todas las personas con discapacidad en la respuesta ante el riesgo de desastres.”*¹⁴⁸ Con respecto de Seychelles, se dirigió específicamente a la División de Gestión de Riesgos y Desastres para *“que se tengan en cuenta los requerimientos de esas personas en el diseño y la implementación de todos los planes de reducción y gestión de los riesgos de desastre y la adaptación al cambio climático, estableciendo un punto de contacto único para las situaciones de emergencia y de desastre.”*¹⁴⁹ En cuanto al informe inicial de Vanuatu, el Comité instó a que la Oficina Nacional de Gestión de Desastres aborde *“adecuadamente las*

¹⁴⁴ Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de Alemania, UN. Doc. CRPD/C/DEU/CO/2-3, párrs. 24(a) y (b).

¹⁴⁵ Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Suiza, UN. Doc. CRPD/C/CHE/CO/1, párr. 24(a) (13 de abril de 2022).

¹⁴⁶ Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Japón, UN. Doc. CRPD/C/JPN/CO/1, párr. 26(e) (7 de octubre de 2022).

¹⁴⁷ Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de España, UN. Doc. CRPD/C/ESP/CO/2-3, párr. 21 (13 de mayo de 2019).

¹⁴⁸ Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Jamaica, UN. Doc. CRPD/C/JAM/CO/1, párr. 21(c) (20 de mayo de 2022).

¹⁴⁹ Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Seychelles, UN. Doc. CRPD/C/SYC/CO/1, párr. 23 (16 de abril de 2018).

necesidades específicas de todas las personas con discapacidad en las respuestas ante el riesgo de desastres.”¹⁵⁰

Por último, el Comité CDPD ha aclarado que la obligación de incluir medidas adecuadas y efectivas en virtud de los requerimientos específicos de las personas con discapacidad en los planes, políticas y protocolos así como en las acciones encaminadas de ejecutarlos aplica a través de *todas las fases* de la acción climática--desde las medidas de mitigación y adaptación hasta las actividades de resiliencia, incluyendo la recuperación y reconstrucción después de desastres naturales precipitados por el cambio climático. Por lo tanto, recomendó al Estado peruano que: *“Elabore y aplique protocolos que incluyan a las personas con discapacidad en la planificación y la prestación de servicios en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, incluidos los peligros relacionados con el clima, en todas las fases: prevención y preparación, rescate, recuperación, reconstrucción y reconciliación, y que garanticen la accesibilidad universal de los entornos, los servicios, las comunicaciones y la información, como los refugios temporales, las evacuaciones, las alertas accesibles y la difusión de información en todos los formatos accesibles, incluidos el braille y la lengua de señas peruana”*.¹⁵¹ En el mismo sentido, el Comité ha emitido recomendaciones varios Estados partes, incluyendo a Túnez, avisando que su obligación a reconocer e incluir las personas con discapacidad en todas las medidas de mitigación y adaptación comprende *“el contexto de la evaluación de las necesidades, los procedimientos de evacuación de emergencia, los sistemas de alerta temprana a la población y las estrategias de recuperación,*”¹⁵² y a Malawi, para que *“adopte medidas que refieren expresamente a las personas con discapacidad, incluyendo mujeres y niñas con discapacidad en el marco de sus políticas relacionadas con las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, en todas las fases: prevención y preparación, rescate, recuperación, reconstrucción y reconciliación.*”¹⁵³

2. Accesibilidad y acceso a apoyos y ajustes razonables

Para que las medidas de mitigación y adaptación sean adecuadas y efectivas, deben cumplir con la obligación relacionada de asegurar la accesibilidad de ellas, así como velar que las personas con discapacidad tengan acceso a los apoyos adicionales que requieran para beneficiarse de ellas. El artículo 9 aclara que la obligación general de accesibilidad de los Estados partes a la CDPD comprende el deber de identificar y remover barreras de acceso *“al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.”* Tal como el Comité CDPD ha establecido en su observación general sobre el artículo 9, y de manera continua a través de

¹⁵⁰ Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Vanuatu, UN. Doc. CRPD/C/VUT/CO/1, párr. 21(c) (13 de mayo de 2019).

¹⁵¹ Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de Perú, párr. 23(b), UN. Doc. CRPD/C/PER/CO/2-3 (24 de marzo de 2023).

¹⁵² Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de Túnez, párr. 18(a), UN. Doc. CRPD/C/TUN/CO/2-3 (17 de abril de 2023).

¹⁵³ Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos inicial y segundo combinados de Malawi, UN. Doc. CRPD/C/MWI/CO/1-2, párr. 24(a) (8 septiembre de 2023).

sus observaciones finales sobre los informes periódicos de los Estados partes, esta obligación aplica tanto en las situaciones de riesgo como en todos los demás ámbitos, incluso “como prioridad en la labor de reconstrucción después de los desastres.”¹⁵⁴

En cuanto a la accesibilidad del entorno físico, el Comité ha señalado la obligación de Estados partes para asegurar que “*los refugios, las viviendas temporales y otros servicios que se prestan en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias sean accesibles e inclusivos de las personas con discapacidad.*”¹⁵⁵ También deben asegurar la accesibilidad de los sistemas de transporte,¹⁵⁶ los centros de evacuación,¹⁵⁷ los sistemas y planes de evacuación,¹⁵⁸ y todos los programas de socorro y mecanismos de obtener formas de asistencia en situaciones de emergencia.¹⁵⁹ Además, dicha obligación aplica a través de todas las fases de prevención y preparación, rescate, recuperación, reconstrucción y reconciliación, incluyendo a todas las instalaciones e infraestructura que se construyan como parte de la reconstrucción después de desastres.¹⁶⁰

La obligación de garantizar acceso también comprende los medios de información y comunicación, ya que sin tener acceso a la información en diversos formatos accesibles, las personas con discapacidad no podrán participar en acción con respecto del cambio climático así como beneficiarse de las notificaciones de emergencias climáticas o desastres naturales.

¹⁵⁴ Comité CDPD, Observación general UN. Doc. 2 sobre el artículo: Accesibilidad, UN. Doc. CRPD/C/GC/2, párr. 36 (2014).

¹⁵⁵ Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Japón, UN. Doc. CRPD/C/JPN/CO/1, párr. 26(b) (7 de octubre de 2022). Véanse también, por ejemplo, Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de México, UN. Doc. CRPD/C/MEX/CO/2-3, párr. 32(b) (20 de abril de 2022); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de El Salvador, UN. Doc. CRPD/C/SLV/CO/2-3, párr. 23(b) (1 de octubre de 2019); y Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Arabia Saudita, UN. Doc. CRPD/C/SAU/CO/1, párr. 20(b) (13 de mayo de 2019).

¹⁵⁶ Véanse, por ejemplo, Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Kuwait, UN. Doc. CRPD/C/KWT/CO/1, párr. 23(b) (18 de octubre de 2019); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Níger, UN. Doc. CRPD/C/NER/CO/1, párr. 17 (1 de mayo de 2019); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Senegal, UN. Doc. CRPD/C/SEN/CO/1, párr. 20(c) (13 de mayo de 2019).

¹⁵⁷ Véanse, por ejemplo, Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Andorra, UN. Doc. CRPD/C/AND/CO/1, párr. 24(a) (8 de septiembre de 2023); Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de Austria, UN. Doc. CRPD/C/AUT/CO/2-3, párr. 28 (8 de septiembre de 2023); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Mauritania, UN. Doc. CRPD/C/MRT/CO/1, párr. 20 (8 de septiembre de 2023).

¹⁵⁸ Véanse, por ejemplo, Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Japón, UN. Doc. CRPD/C/JPN/CO/1, párr. 26(c) (7 de octubre de 2022); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Omán, UN. Doc. CRPD/C/OMN/CO/1, párr. 24 (17 de abril de 2018); y Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Ucrania, UN. Doc. CRPD/C/UKR/CO/1, párr. 23 (2 de octubre de 2015).

¹⁵⁹ Véanse, por ejemplo, Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Togo, UN. Doc. CRPD/C/TGO/CO/1, párr. 22 (11 de abril de 2023); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de la República Democrática Popular Lao, UN. Doc. CRPD/C/LAO/CO/1, párr. 19(b) (30 de septiembre de 2022); y Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial del Gabón, UN. Doc. CRPD/C/GAB/CO/1, párr. 27 (2 de octubre de 2015).

¹⁶⁰ Véanse, por ejemplo, Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos inicial y segundo combinados de Malawi, UN. Doc. CRPD/C/MWI/CO/1-2, párr. 24(a) (8 de septiembre de 2023); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Turquía, UN. Doc. CRPD/C/TUR/CO/1, párr. 24(c) (1 de octubre de 2019); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Nepal, UN. Doc. CRPD/C/NPL/CO/1, párr. 20 (16 de abril de 2018); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Serbia, UN. Doc. CRPD/C/SRB/CO/1, párr. 20 (23 de mayo de 2016); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Turkmenistán, UN. Doc. CRPD/C/TKM/CO/1, párr. 24 (13 de mayo de 2015).

Como señaló en sus observaciones sobre el informe inicial de Paraguay, los Estados partes deben “*Velar por que todas las personas con discapacidad y sus familias en situaciones de riesgo y en el contexto de emergencias humanitarias puedan recibir la información necesaria en formatos accesibles y en los dispositivos apropiados, incluyendo los sistemas de alerta temprana.*”¹⁶¹ De manera reiterada, el Comité ha recomendado específicamente a varios Estados partes la adopción de un “mecanismo eficaz,” conforme a lo dispuesto en el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, para “*disponer de una estrategia de comunicación accesible (líneas de teléfono directas, una aplicación para enviar alertas mediante mensajes de texto, manuales generales en lengua de señas y braille, etc.) y estrategias y protocolos de emergencia integrales para situaciones de riesgo.*”¹⁶²

Tal como explicó en su observación general, el acceso en casos concretos depende de la sensibilización de las autoridades y personal. Por lo tanto, “*los Estados partes deben esforzarse de forma sistemática y continua por crear conciencia sobre la accesibilidad entre todos los interesados pertinentes.*”¹⁶³ Para respaldar el cumplimiento con esta obligación en el contexto de las medidas de mitigación y adaptación relacionadas con el cambio climático, el Comité ha recomendado frecuentemente que los Estados partes implementen programas de capacitación para que todo el personal involucrado con la seguridad y protección de personas en situaciones de riesgo conozcan los requerimientos de personas con diversas discapacidades así como sus obligaciones de brindar apoyos o ajustes razonables para facilitar su acceso a instalaciones, información y programas.¹⁶⁴

¹⁶¹ Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Paraguay, UN. Doc. CRPD/C/PRY/CO/2-3, párr. 22(b) (8 de septiembre de 2023). Véanse también, por ejemplo, Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Georgia, UN. Doc. CRPD/C/GEO/CO/1, párr. 24(a) (18 de abril de 2023); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Togo, UN. Doc. CRPD/C/TGO/CO/1, párr. 24(d), (11 de abril de 2023); y Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de Túnez, párr. 18(a), UN. Doc. CRPD/C/TUN/CO/2-3 (17 de abril de 2023).

¹⁶² Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe periódico inicial de Filipinas, UN. Doc. CRPD/C/PHL/CO/1, párr. 23(a) (16 de octubre de 2018). Véanse también Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de Perú, UN. Doc. CRPD/C/PER/CO/2-3, párr. 23(b) (24 de marzo de 2023); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Nepal, UN. Doc. CRPD/C/NPL/CO/1, párr. 20 (16 de abril de 2018); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Bosnia y Herzegovina, UN. Doc. CRPD/C/BIH/CO/1, párr. 21 (2 de mayo de 2017); y Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Montenegro, UN. Doc. CRPD/C/MNE/CO/1, párr. 23 (22 de septiembre de 2017).

¹⁶³ Comité CDPD, Observación general UN. Doc. 2 sobre el artículo 9: Accesibilidad, UN. Doc. CRPD/C/GC/2, párr. 36 (2014).

¹⁶⁴ Véanse, por ejemplo, Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de Túnez, UN. Doc. CRPD/C/TUN/CO/2-3, párr. 18(c) (17 de abril de 2023); Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de México, UN. Doc. CRPD/C/MEX/CO/2-3, párr. 32(c) (20 de abril de 2022); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Chile, UN. Doc. CRPD/C/CHL/CO/1, párr. 22 (13 de abril de 2016); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Uruguay, UN. Doc. CRPD/C/URY/CO/1, párr. 24 (30 de septiembre de 2016); y Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de los Emiratos Árabes Unidos, UN. Doc. CRPD/C/ARE/CO/1, párr. 22(b) (3 de octubre de 2016).

3. Participación plena y efectiva a través de la consulta estrecha y colaboración activa

En adición a sus obligaciones sustantivas con respecto de los contenidos y la implementación de los planes, políticas, y protocolos relacionados con los riesgos experimentados por las personas con discapacidad como consecuencia de los efectos del cambio climático, los Estados partes son obligados a asegurar la participación de las personas con discapacidad en el diseño, ejecución, y monitoreo de todas las medidas de mitigación y adaptación. El Comité CDPD ha precisado que la obligación general de los Estados partes de asegurar la participación plena y efectiva aplica a todas las medidas que afectan las vidas de personas con discapacidad, como son las medidas de mitigación y adaptación. Por lo tanto, “*requiere una colaboración activa con las organizaciones de personas con discapacidad en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de legislación y políticas relacionadas con las situaciones de emergencia y el establecimiento de prioridades en la distribución de los socorros, de conformidad con el artículo 4, párrafo 3.*”¹⁶⁵ El citado artículo 4.3 de la CDPD provee que “*los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*” Así, se desprende del texto que esta obligación implica al menos dos componentes complementarios: la consulta estrecha y la colaboración activa.

En cuanto a la consulta estrecha, en su observación general al respecto, el Comité CDPD ha aclarado que los Estados partes tienen la obligación de “contactar, consultar y colaborar sistemática y abiertamente, de forma sustantiva y oportuna, con las organizaciones de personas con discapacidad,”¹⁶⁶ las cuales deben representar “a la amplia diversidad de personas con discapacidad a nivel local, nacional, regional e internacional.”¹⁶⁷ Dichas consultas deben darse lugar *antes* de la adopción de cualquier medida, comenzando “en las fases iniciales y contribuir al resultado final en todos los procesos de adopción de decisiones,”¹⁶⁸ y en el caso de las acciones de mitigación y adaptación, deben incluir temas como son “la elaboración, la aplicación y el seguimiento de legislación y políticas relacionadas con las situaciones de emergencia y el establecimiento de prioridades en la distribución de los socorros.”¹⁶⁹ Los Estados partes deben también velar por que los procesos de consulta sean accesibles a las personas con discapacidad, y tomar medidas apropiadas para brindar su acceso a intérpretes de lengua de señas, braille y documentos en lectura fácil y los ajustes razonables que sean necesarios para facilitar su participación efectiva.¹⁷⁰ Durante las consultas, las autoridades públicas deben “considerar, con la debida atención y prioridad, las opiniones y perspectivas de las organizaciones de personas con discapacidad,” y al concluir las, las autoridades son obligadas a “informar a las organizaciones de personas con discapacidad de los resultados de esos procesos.”¹⁷¹

¹⁶⁵ Comité CDPD, Observación general núm. 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, UN. Doc. CRPD/C/GC/7, párr. 78 (2018).

¹⁶⁶ *Ibid.* párr. 22.

¹⁶⁷ *Ibid.* párr. 15.

¹⁶⁸ *Ibid.* párr. 15.

¹⁶⁹ *Ibid.* párr. 78.

¹⁷⁰ *Ibid.* párr. 45.

¹⁷¹ *Ibid.* párr. 23.

En cuanto a la colaboración activa, el Comité CDPD subrayó que *“la participación plena y efectiva debería entenderse como un proceso y no como un acontecimiento puntual aislado.”*¹⁷² Por lo tanto, aún después de concluirse la etapa de consultas previas a la adopción de cualquier medida, los Estados partes deben colaborar activamente con las personas con discapacidad a través de sus organizaciones representantes a lo largo de los procesos de implementación y seguimiento. Específicamente, el Comité aclara que conforme a esta obligación, los Estados partes deben integrar a las organizaciones de personas con discapacidad en todas las políticas y programas, y asegurar que se den prioridad a sus opiniones.¹⁷³ La colaboración e integración también abarca la prestación de servicios a las personas con discapacidad, por lo tanto, *“los Estados partes deberían estudiar el modo de colaborar con las organizaciones de personas con discapacidad para recabar aportaciones de los propios usuarios de esos servicios,”*¹⁷⁴ incluso con respecto a los programas de socorro y asistencia en situaciones de riesgo¹⁷⁵.

El Comité ha reforzado de manera reiterada su interpretación de la obligación de los Estados partes a asegurar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en relación con las medidas de adaptación, mitigación y resiliencia en sus observaciones finales sobre los informes periódicos de los Estados partes. Como señaló con respecto de los informes segundo y tercero de Argentina: *“En estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, garantizar que el Plan Nacional para la Reducción de Riesgos y Desastres 2024-2030 incorpore la perspectiva de discapacidad, incluyendo información accesible, puntos de reunión, refugios de emergencia y rutas de evacuación seguros y accesibles, de conformidad con el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.”*¹⁷⁶ Esta obligación aplica no sólo a la elaboración de los nuevos planes, políticas y protocolos sino a la actualización de aquellos ya existentes. Por ejemplo, el Comité recomendó a Paraguay que asegure: *“La consulta estrecha y participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en la revisión y actualización del Protocolo Institucional Integral para Planes de Emergencia y Evacuación, incluyendo información accesible, puntos de reunión, rutas de evacuación seguras y accesibles, así como refugios accesibles con personal capacitado.”*¹⁷⁷ Además, dicha obligación aplica no sólo a

¹⁷² *Ibid.* párr. 28.

¹⁷³ *Ibid.* párr. 56.

¹⁷⁴ *Ibid.*

¹⁷⁵ *Ibid.* párr. 78.

¹⁷⁶ Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de Argentina, párr. 24(a), UN. Doc. CRPD/C/ARG/CO/2-3 (24 de marzo de 2023). Véanse también, por ejemplo, Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Andorra, UN. Doc. CRPD/C/AND/CO/1, párr., 24(b) (9 de octubre de 2023); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Haití, UN. Doc. CRPD/C/HTI/CO/1, párr. 21(a) (13 de abril de 2018); y Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, UN. Doc. CRPD/C/GBR/CO/1, párr. 29(a) (3 de octubre de 2017).

¹⁷⁷ Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Paraguay, UN. Doc. CRPD/C/PRY/CO/2-3, párr. 22(a) (8 de septiembre de 2023). Véanse también, por ejemplo, Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Hungría, UN. Doc. CRPD/C/HUN/CO/2-3, párr. 23 (2022); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Ruanda, UN. Doc. CRPD/C/RWA/CO/1, párr. 22(a) (3 de mayo de 2019); y Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Vanuatu, UN. Doc. CRPD/C/VUT/CO/1, párr. 21(b) (13 de mayo de 2019).

las consultas previas a la adopción de medidas, sino también a su implementación. En sus observaciones sobre el informe inicial de Singapur, por ejemplo, instó que el Estado parte: *“Celebre consultas estrechas con las personas con discapacidad, por conducto de las organizaciones que las representan, y promueva activamente su participación en todas las fases del proceso de formulación y aplicación de todos los planes para la reducción del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático a nivel nacional y local, y apruebe una estrategia integral en la materia.”*¹⁷⁸ La obligación de participación aplica a todos niveles, desde los procesos nacionales así como aquellos locales.¹⁷⁹

En varias ocasiones, el Comité ha reconocido que la falta de participación plena y efectiva en los procesos de elaboración de medidas de mitigación y adaptación resultan en lagunas en los planes, políticas y protocolos al respecto. Por ejemplo, en sus observaciones sobre el informe inicial de Seychelles, ha expresado su preocupación por la falta de inclusión de una perspectiva sobre discapacidad en su Ley de 2014 de Gestión del Riesgo de Desastres, y concluyó que dicha deficiencia ha resultado debido a la falta de participación de personas con discapacidad a través de sus organizaciones representativas en el diseño y la implementación de leyes, estrategias y planes sobre el cambio climático y situaciones de riesgo.¹⁸⁰ Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en su observación general sobre la participación de las personas con discapacidad,¹⁸¹ ha exhortado a los Estados partes en sus observaciones sobre sus informes periódicos que establezcan mecanismos formales para garantizar las consultas. Por ejemplo, en sus observaciones con respecto de Georgia, el Comité recomendó que el Estado: *“Establezca mecanismos para consultar estrechamente y dar cabida activa a las personas con discapacidad en las actividades de preparación y gestión y en las políticas de recuperación y adopte medidas para aumentar la capacidad de las organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las organizaciones de mujeres con discapacidad, a fin de que puedan interactuar de forma eficaz con entidades administrativas públicas, el ejército y organizaciones de rescate y emergencia y otros interesados durante las emergencias.”*¹⁸²

¹⁷⁸ Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Singapur, UN. Doc. CRPD/C/SGP/CO/1, párr. 21(b) (5 de octubre de 2022). Véanse también, por ejemplo, Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Andorra, UN. Doc. CRPD/C/AND/CO/1, párr., 24(b) (9 de octubre de 2023); Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de Túnez, UN. Doc. CRPD/C/TUN/CO/2-3, párr. 18(b) (17 de abril de 2023); y Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de El Salvador, UN. Doc. CRPD/C/SLV/CO/2-3, párr. 23(b) (1 de octubre de 2019).

¹⁷⁹ Véanse, por ejemplo, Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Noruega, UN. Doc. CRPD/C/NOR/CO/1, párr. 18 (7 de mayo de 2019); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe periódico inicial de Filipinas, UN. Doc. CRPD/C/PHL/CO/1, párr. 23(c) (16 de octubre de 2018); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Nepal, UN. Doc. CRPD/C/NPL/CO/1, párr. 20 (16 de abril de 2018); y Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Montenegro, UN. Doc. CRPD/C/MNE/CO/1, párr. 23 (22 de septiembre de 2017); Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, UN. Doc. CRPD/C/GBR/CO/1, párr. 29(d) (3 de octubre de 2017).

¹⁸⁰ Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Seychelles, UN. Doc. CRPD/C/SYC/CO/1, párr. 23 (16 de abril de 2018).

¹⁸¹ Comité CDPD, Observación general núm. 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, UN. Doc. CRPD/C/GC/7, párr. 38 (2018).

¹⁸² Comité CDPD, Observaciones finales sobre el informe inicial de Georgia, UN. Doc. CRPD/C/GEO/CO/1, párr. 24(b) (18 de abril de 2023). Véase también Comité CDPD, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundos y terceros combinados de Australia, UN. Doc. CRPD/C/AUS/CO/2-3, párr. 21(b) (15 de octubre de 2019).

Así, se desprende desde el análisis anterior que los Estados partes a la CDPD tienen varias obligaciones sustantivas tanto procesales para asegurar que todas sus medidas de mitigación y adaptación relacionadas con el cambio climático. Entre ellas, los Estados partes son obligados a asegurar la adopción de planes, políticas y protocolos específicos e integrales que dispongan medidas adecuadas para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad en virtud de los efectos del cambio climático desproporcionados y agravados en esta población. Además, son obligados a asegurar la accesibilidad de todas medidas de mitigación y adaptación climática, tanto con respecto de los ambientes físicos como los medios de comunicación y difusión de información. Finalmente, los Estados partes deben garantizar la participación plena de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas a través de la consulta estrecha y la colaboración activa en los todos procesos de planificación así como las actividades de implementación y seguimiento. Dichas obligaciones son fundamentadas tanto en el texto de la CDPD como en la interpretación y aplicación de sus varios artículos por el Comité CDPD, las cuales además incorporen los demás instrumentos internacionales en este área.

VI. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, le solicitamos a la honorable Corte IDH que tenga en cuenta las siguientes recomendaciones para el análisis de las obligaciones de los Estados para la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el marco de la emergencia climática y otras situaciones riesgo:

1. Existen numerosas evidencias, en distintos niveles, que muestran los efectos desproporcionados que tiene el cambio climático en las personas con discapacidad y que hacen necesaria la inclusión transversal de un enfoque de discapacidad en todas las acciones a nivel legal, administrativo y político económico planteadas para planear y desarrollar los escenarios de prevención y mitigación del cambio climático.
2. Las obligaciones de los Estados derivadas de la CADH, como la Corte IDH ha hecho reiteradamente en sus casos contenciosos involucrando a las personas con discapacidad, deben obligatoriamente partir de los estándares internacionales de derechos humanos que surgen de la CDPD y la interpretación que de ella ha hecho y realizará el Comité CDPD.
3. Los deberes de los Estados partes a la CDPD, en conformidad con la interpretación que les ha dado el Comité CDPD, incluyen las siguientes obligaciones, entre otras:
 - a. Adoptar medidas de mitigación y adaptación adecuadas y efectivas para a la luz de las necesidades específicas de las personas con discapacidad;
 - b. Asegurar que las medidas de mitigación y adaptación son accesibles a las personas con discapacidad, y que además ellas tengan acceso a los apoyos que necesiten para beneficiarse de dichas medidas en igualdad de condiciones con las demás;

- c. Garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y sus organizaciones en todas las etapas de planeación, implementación y monitoreo de las medidas de mitigación y adaptación.
4. Adoptar y aplicar medidas ambiciosas de mitigación del cambio climático para reducir las emisiones de carbono a fin de prevenir y limitar, en la medida de lo posible, los efectos adversos del cambio climático sobre las personas con discapacidad.



Facultad
de Derecho

Consutorio
Jurídico

PAIS
Programa de Acción
por la Igualdad y
la Inclusión Social



DICARP